



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 14 de Julio de 1992

Año XI.— Núm. 84

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	
Orden por la que se establecen las normas para la Caza de Jabalí y Caza Menor en la Reserva Nacional de Caza de Cameros y en los Cotos Sociales de Caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.015	Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento a Federaciones Deportivas Riojanas	2.020
Orden por la que se fijan las limitaciones y periodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 1992/93	2.016	Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo a Corporaciones Locales	2.021
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Corrección de errores a la Orden de 14 de Junio de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones a los proyectos de fomento del Asociacionismo Deportivo Juvenil y promoción de actividades deportivas entre escolares, estudiantes y jóvenes, en aplicación del Convenio suscrito, con este objeto y para el año en curso, entre esta Consejería y el Consejo Superior de Deportes	2.022
Decreto 32/1992, de 9 de Julio, por el que se regula la descalificación voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial	2.019		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
Notificación	2.022
5/91.— Albelda de Iregua.— Aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal	2.022
185/91.— Anguciana.— Aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento	2.024
12/92.— Haro.— Aprobación definitiva de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana consistente en inclusión de un nuevo artículo en el Título II de las Normas Urbanísticas	2.030

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA	
Notificación de acuerdo de sanción	2.031	Señalamiento de fecha, lugar y hora para efectuar el abono de los Depósitos Previos a la Ocupación, así como para el levantamiento del Acta de Ocupación, correspondientes al Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo del Proyecto de las obras de: "Variante de Lardero, CN-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián. Tramo: del p.k. 326,5 al 332,0". Término municipal de Logroño, provincia de La Rioja. Clave: 40-LO-2390	2.037
Notificación de providencia y pliego de cargos	2.031	Señalamiento de fecha, lugar y hora para efectuar el abono de los Depósitos Previos a la Ocupación e indemnizaciones por perjuicios por la rápida ocupación, en su caso, así como para el levantamiento del Acta de Ocupación, correspondientes al Expediente de Expropiación Forzosa, incoado con motivo del Proyecto de las obras de: "Variante de Lardero, CN-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián. Tramo: del p.k. 326,5 al 332,0". Término municipal de Lardero, provincia de La Rioja. Clave: 40-LO-2390	2.037
TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE LA RIOJA		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Notificación	2.031	Comisaría de Aguas	
DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA		Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a los Ayuntamientos de Ocón y El Redal	2.037
Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles	2.031		
Notificaciones de embargo de bienes muebles	2.031		
Administración de Calahorra			
Notificaciones de certificaciones de descubierta	2.033		
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social			
Corrección error acta de obstrucción núm. 666/91	2.033		
Actas de Infracción	2.036		
Actas de Obstrucción	2.036		
Acta de Liquidación	2.036		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificaciones de Diligencias de embargo	2.038
Requerimientos y notificaciones	2.040
Expedientes administrativos de apremio	2.040

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto	2.044
--------	-------

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

Sentencia	2.045
-----------	-------

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Adjudicación del suministro de una máquina multiuso dumperbarredora	2.045
---	-------

COMUNIDAD DE REGANTES DE CORNAGO

Subasta de las obras de mejora de la acequia de Viñuelas	2.045
--	-------

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
---	--

Edictos de subasta	2.045
--------------------	-------

Subasta de bienes muebles	2.047
---------------------------	-------

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Solicitud de licencia de actividad de majada	2.048
--	-------

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Solicitud de licencia para apertura de una charcutería	2.048
--	-------

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Solicitud de licencia de instalación de taller de reparación de automóviles	2.048
---	-------

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Solicitud de licencia para instalación de un depósito fijo aéreo de G.L.P. de 13.030 litros	2.048
---	-------

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas	
--------------------	--

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas	2.048
--	-------

C. Anuncios particulares

MARTA BENITA PÉREZ PÉREZ

Comunicación de extravío de Título de Graduado Escolar	2.048
--	-------

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 2 de julio de 1992 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se establecen las normas para la Caza de Jabalí y Caza Menor en la Reserva Nacional de Caza de Cameros y en los Cotos Sociales de Caza de la Comunidad Autónoma de la Rioja durante la temporada 1992/1993
I.A.108

Caza de Jabalí en batidas en la Reserva Nacional de Caza de Cameros y Cotos Sociales.

Artículo 1.— Las batidas a celebrar en la Reserva Nacional de Caza de Cameros y en los Cotos Sociales de Cornago y Santa María y Montalbo durante la temporada 1.992-93, son las que vienen determinadas en número, fecha y lote de celebración en los respectivos Planes de Aprovechamiento aprobados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y se entiende que todas ellas son a riesgo y ventura.

Artículo 2.— Para la celebración de cada batida la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza expedirá el correspondiente permiso a nombre del titular responsable de la cuadrilla que la tenga adjudicada en el que figurará además de la fecha y lote, la relación nominal con los números de D.N.I. de todos los cazadores que intervendrán en la batida, la cual deberá ser previamente remitida por el titular de la cuadrilla a la referida Dirección General.

Los permisos deberán ser entregados al guarda encargado de controlar la batida y antes de comenzar ésta, de modo que aquel pueda comprobar la personalidad y documentación preceptiva de todos los componentes del grupo.

El jefe de cuadrilla figurará el primero en la relación de componentes y será responsable de las actuaciones de ésta, teniendo la obligación de hacer respetar a sus componentes las normas vigentes. Deberá tener prevista su suplencia por el que figure como segundo componente de la misma en la relación.

Artículo 3.— Las batidas se celebrarán con un máximo de veinte (20) cazadores, diez (10) batidores u ojeadores y veinticinco (25) perros.

Los batidores u ojeadores no podrán portar armas de fuego, conforme a lo establecido en el artículo 31.12 de la vigente Ley de Caza.

Para la celebración de una batida será necesaria la presencia debidamente contrastada de al menos diez (10) cazadores y tres (3) batidores.

Antes de cada batida se podrán permitir un máximo de cuatro (4) cambios en los cazadores que figuren en la lista adjunta al permiso, debiendo los sustitutos cumplir los mismos requisitos que los que figuraban originalmente.

Artículo 4.— Los días de caza en la Reserva Nacional de Caza de Cameros son los sábados, domingos y festivos que señale el calendario de batidas en el Plan de Aprovechamientos. En los Cotos Sociales los días de caza son los sábados señalados en los respectivos Planes de aprovechamientos.

No obstante, para las batidas de la Reserva Nacional, y siempre que las disponibilidades de guardería lo permitan, podrá autorizarse el cambio de fecha de celebración, dentro de la misma semana, de sábado a domingo o viceversa previa.

Si las inclemencias meteorológicas, como fuertes tormentas, nevadas, nieblas persistentes etc. impiden la celebración de la batida en la fecha y lote marcado, ésta podrá ser suspendida antes de iniciarse, trasladándose su realización en el mismo lote al sábado o domingo de la próxima semana previa notificación a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza que fijará la fecha concreta.

Si persistieran las condiciones meteorológicas adversas en la nueva fecha prorrogada, la batida quedará anulada definitivamente y la cuadrilla no tendrá derecho a nuevo aplazamiento ni a devolución del importe del permiso ni a ningún otro tipo de compensación.

Artículo 5.— El número máximo de jabalíes a cazar será de cuatro (4) por batida, debiendo finalizar la misma una vez conseguido el cupo. Si en el transcurso de la misma fueran cobradas accidentalmente piezas por encima del cupo, estas pasarán a ser propiedad de la cuadrilla una vez abonadas las cuotas complementarias establecidas al efecto.

Artículo 6.— Cuotas

6.1.— En la Reserva Nacional de Caza de Cameros la cuota de entrada será de 18.000 Ptas por batida para cazadores regionales y nacionales y de 12.000 Ptas para cazadores locales.

Al finalizar la cacería los cazadores abonarán, para las cuatro primeras piezas que constituyen el cupo, una cuota complementaria de 6.000 Ptas por cada jabalí capturado en el caso de cazadores nacionales y regionales, y de 4.000 Ptas por jabalí para los cazadores locales.

Por cada jabalí, accidentalmente cobrado, que exceda del cupo, la cuota complementaria será la siguiente:

Para las dos primeras que excedan del cupo, el 150 % del precio de la de cupo.

Por la tercera, cuarta, etc. el 200 %, 250 % etc. del precio del las de cupo.

6.2.— En los Cotos Sociales, la cuota de entrada por batida será de

16.000 Ptas para cazadores nacionales, 13.000 Ptas para cazadores regionales y 10.000 Ptas para cazadores locales.

Por cada una de las cuatro primeras piezas cobradas, se pagará una cuota complementaria de 6.000 ptas/jabalí para cazadores nacionales, 5.000 Ptas/jabalí para los regionales y de 4.000 ptas/jabalí los cazadores locales.

Por cada jabalí, accidentalmente cobrado, que exceda del cupo, la cuota complementaria será la siguiente:

Para las dos primeras que excedan del cupo, el 150 % del precio de la de cupo.

Por la tercera, cuarta, etc. el 200 %, 250 % etc. del precio del las de cupo.

Artículo 7.— Batidas de jabalí con autorización extraordinaria para la caza de ciervo de carácter selectivo en la Reserva Nacional de Caza de Cameros.

7.1.— Durante la temporada 1.992-93, con carácter experimental y conforme al Plan de Aprovechamientos aprobado en la Reserva Nacional de Caza de Cameros, la Dirección Técnica de la misma determinará entre las de locales y de sorteo, hasta un máximo de 4 batidas en las que se autorizará la caza de ciervo de forma selectiva.

En el calendario de batidas se especificará para éstas el carácter (de local o de sorteo), la fecha de celebración, el Polígono de caza, las manchas de dicho polígono a batir y las características de los ejemplares de ciervo (machos, hembras o ambos) a los que se autoriza a disparar en cada una de ellas.

7.2.— Las normas que regirán en este tipo de batidas serán las siguientes:

— Número de cazadores: 20

— Número de batidores: de 3 a 10

— Número de perros: Hasta un máximo de 15

— Clase de perros: exclusivamente de rastro.

— Podrá cazarse el jabalí con los mismos condicionantes que en las batidas normales.

— Se autorizará en ellas la caza de ciervo en las siguientes condiciones:

** Cupo de piezas de la especie ciervo por batida: 4.

** Cupo de piezas de ciervo por cazador: 1.

** Características de las piezas autorizadas:

** En caso de machos:

— Ejemplares con un número de puntas igual o inferior a 8 entre ambos cuernos

** En caso de hembras:

— No seguidas de cria.

Si terminado un ojeo se hubiese completado el cupo de piezas de una de las dos especies, podrá darse un nuevo ojeo, en el que sólo se podrá disparar a la especie cuyo cupo no se ha completado, siempre que al menos falten dos piezas para completarlo.

7.3.— Cuotas.

— Las cuotas de entrada para este tipo de batidas será de 40.000 Ptas para cuadrillas nacionales o regionales y 28.000 para cuadrillas de cazadores locales.

— Las cuotas complementarias serán:

— Piezas autorizadas:

** Pieza herida y no cobrada: 10.000 Ptas para cazadores nacionales o regionales y 7.000 Ptas para cazadores locales.

** 20.000 Ptas por ejemplar macho y 15.000 Ptas por ejemplar hembra para cazadores nacionales o regionales.

** 14.000 Ptas por ejemplar macho y 10.000 Ptas por ejemplar hembra para cazadores locales.

— Piezas autorizadas, accidentalmente cobradas que excedan del cupo:

Por cada ejemplar de ciervo, que reúna las características de las piezas autorizadas, accidentalmente cobrado que exceda del cupo, la cuota complementaria será: Para el primero, el 150 % de la cuota de cupo, para el segundo, tercero, etc. el 200 %, 250% etc. respectivamente del precio de las piezas de cupo.

— Piezas machos, no autorizadas, accidentalmente cobradas:

Cuando accidentalmente se cobre un ejemplar macho cuyo trofeo exceda de las características de los que se ha autorizado (8 puntas entre ambos cuernos), las cuotas complementarias serán las siguientes:

** Pieza herida y no cobrada: 40.000 Ptas para cazadores nacionales o regionales y 28.000 Ptas para cazadores locales.

** Trofeo menor de 110 puntos: 50.000 Ptas para cazadores nacionales o regionales y 35.000 Ptas para cazadores locales.

** Trofeo mayor de 110 puntos y menor de 140 puntos; 90.000 Ptas para cazadores nacionales o regionales y 63.000 Ptas para cazadores locales.

** Trofeo mayor de 140 puntos: Para cazadores nacionales o regionales, la cuota complementaria será la suma de la cuota de entrada establecida para los recechos de trofeo mas la cuota complementaria establecida para la caza en rececho incrementada en un 25 %.

Para cazadores locales, será el 70 % de la cuota establecida para cazadores nacionales o regionales.

Caso de no existir acuerdo entre los miembros de la cuadrilla para el pago compartido de las cuotas complementarias de los ciervos, accidentalmente cobrados, cuyo trofeo exceda de las características

autorizadas, la responsabilidad del pago de dichas cuotas corresponderá, para cada pieza capturada, al cazador que le haya dado muerte, aplicándose, en caso de duda, lo establecido en el artículo 24.6 del Reglamento de Caza.

Artículo 8.— Obtención de los permisos y abono de las cuotas de entrada.

Los permisos de las batidas asignadas a cazadores locales y los de las adjudicadas mediante sorteo por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza deberán ser retirados, previo abono de las cuotas de entrada correspondientes, antes del día 30 de septiembre.

Los permisos para las batidas adjudicadas en subasta deberán ser retirados, previo pago de la cuota de entrada, dentro del plazo de 15 días siguientes a la adjudicación definitiva y al menos diez días antes de la fecha asignada a cada cuadrilla para celebrar su primera batida.

Artículo 9.— Adjudicación de las batidas

Las batidas de jabalí programadas en los Planes de aprovechamiento cinegético de la Reserva Nacional de Caza y de los Cotos Sociales de Caza para la temporada 1.991-92, una vez excluidas las asignadas a los cazadores locales y a las Entidades Propietarias de terrenos en la Reserva, se adjudicarán conforme a las siguientes normas:

9.1.— Solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (C/Belchite, 2. 26071 Logroño), finalizará el día 1 de septiembre.

Las solicitudes deberán realizarse en los impresos facilitados en la referida Dirección General. Cada solicitud irá encabezada por el titular responsable de la cuadrilla de caza y en su dorso figurarán los nombres y números de D.N.I. de los componentes de la cuadrilla. A cada solicitud le será asignado un número correlativo según el orden de entrada.

Antes de proceder al sorteo, serán expuestas al público las listas de los solicitantes con una antelación mínima de tres días con respecto a la fecha de sorteo. En base a estas listas se realizará el sorteo.

Podrán ser presentadas por las cuadrillas regionales y nacionales inscritas como Sociedades Deportivas legalmente constituidas.

Se considerarán cuadrillas regionales las constituidas exclusivamente por cazadores residentes en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que no esté incluido parcial o totalmente en la Reserva Nacional o Coto Social de Cornago.

Se consideran cuadrillas nacionales las compuestas total o parcialmente por cazadores residentes en otras Comunidades Autónomas.

Se consideran cuadrillas o sociedades deportivas legalmente constituidas las inscritas en el Registro de la Dirección General de Deportes o Ente afín.

Solo se admitirá una solicitud por cuadrilla para la Reserva y una solicitud por cuadrilla para los Cotos Sociales. El nombre de un cazador sólo podrá figurar inscrito en una cuadrilla; si apareciese en dos o mas cuadrillas serán anuladas las solicitudes de todas ellas, perdiendo el derecho a entrar en sorteo.

9.2.— Distribución de las batidas: La distribución de las batidas se realizará mediante sorteo público a celebrar a las 10,30 horas del martes día 15 de septiembre de 1.992 en el Salón de Actos de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (C/ Villamediana, 17) en el que participarán las cuadrillas presentes, representadas por un componente de las mismas o persona en quien deleguen.

Debido a la gran cantidad existente en nuestra Comunidad Autónoma de cuadrillas regionales de caza de jabalí, sólo se adjudicarán a cuadrillas nacionales un máximo del 20 % del total de batidas disponibles, sin que ninguna cuadrilla de cazadores nacionales pueda disfrutar de mayor número de batidas que la que mayor número disfrute de las regionales.

Cada representante de cuadrilla elegirá una batida en cualquier fecha y lote disponible, en el orden fijado por el sorteo hasta terminar con la última de las cuadrillas presentes en la sala y así sucesivamente hasta agotar el número de batidas disponibles.

La presentación del representante de la cuadrilla con posterioridad a la hora y fecha fijadas, significará la pérdida de toda opción al reparto.

Caza menor en la Reserva Nacional de Cameros

Artículo 10.— Las solicitudes deberán tener entrada en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza durante los 15 primeros días del mes anterior al que se pretenda cazar.

Para cazar durante el mes de Octubre, el plazo de solicitud terminará el día 1 de septiembre.

Las solicitudes para esta modalidad de caza deberán suscribirse en los impresos facilitados en las oficinas de la referida Dirección General por un máximo de cuatro (4) cazadores cuyos nombres y números de D.N.I. deberán figurar en el impreso.

Artículo 11.— El reparto de los permisos se realizará mediante sorteo público. Para los correspondientes al mes de octubre el sorteo se celebrará en el Salón de Actos de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (C/ Villamediana, 17) el próximo día 15 de septiembre de 1.992 inmediatamente antes del sorteo de caza mayor.

El resto de los sorteos se celebrarán en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (C/ Belchite, 2) el día 16 de cada mes o al siguiente hábil si fuera sábado o festivo.

Artículo 12.— El ejercicio de esta modalidad de caza se realizará conforme a lo establecido en la Orden de Vedas para la actual temporada cinegética y sólo los jueves, domingos y festivos fijados en el Plan anual de Aprovechamientos que determinará también el número de permisos a expedir y las zonas en que podrá practicarse, y en todo caso, respetando las indicaciones de la Guardería Forestal con objeto de no incidir en la

celebración de batidas de caza mayor y en la actividad de los puestos tradicionales de palomas migratorias.

A tal efecto, los cazadores deberán presentar previamente a los Guardas el permiso correspondiente con objeto de que estos señalen las zonas susceptibles de aprovechamiento de caza menor, y en todo caso, quedar excluidas de esta modalidad de caza las áreas que presentan arbolado continuo.

Las cuadrillas estarán formadas por un máximo de 4 personas. Cada cuadrilla podrá utilizar un máximo de 6 perros. Cuando el permiso sea individual, el cazador podrá contar con la ayuda de un máximo de 3 perros.

El número máximo de piezas a cobrar entre las especies perdiz, conejo y liebre será de seis (de las cuales podrán ser perdices 2 y liebres 2) por cazador.

Artículo 13.— El precio del permiso será de 850 ptas. por cazador y día para cazadores nacionales y de 325 para cazadores locales.

Caza menor en los Cotos Sociales

Artículo 14.— Las solicitudes deberán tener entrada en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza antes del 1 de septiembre.

Las solicitudes para esta modalidad de caza deberán suscribirse en los impresos facilitados en las oficinas de la referida Dirección General. Irán encabezadas por un titular responsable de la cuadrilla y en su dorso figurarán los nombres y números de D.N.I. de los componentes de la misma, con un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6).

Cualquier duplicidad entre cualquiera de estos nombres y los que aparezcan en otras solicitudes será causa de anulación de todos ellos.

Antes de proceder al sorteo, será expuesta al público la lista de solicitantes con una antelación mínima de tres días con respecto a la fecha del sorteo. En base a esta lista se realizará el sorteo.

Artículo 15.— La distribución de los permisos se realizará mediante sorteo público a celebrar el martes día 15 de septiembre de 1.992 en el Salón de Actos de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (C/ Villamediana, 17) inmediatamente antes del sorteo de caza menor en la Reserva.

Artículo 16.— El ejercicio de esta modalidad de caza se efectuará conforme a lo establecido en la Orden de Vedas para la actual temporada, con horario autorizado hasta las 3 de la tarde hora oficial, los domingos y festivos que determinen los correspondientes Planes de Aprovechamiento y en las zonas previstas en los mismos.

Las cuadrillas estarán formadas por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6) cazadores y se podrán utilizar un máximo de seis (6) perros por cuadrilla.

El permiso, que figurará a nombre del titular de la solicitud, deberá ser presentado a la Guardería del Coto antes de iniciarse la cacería.

La cuota de entrada será de 3.300 ptas. por cuadrilla y día para los cazadores nacionales, 2.600 ptas. para cazadores regionales y 1.650 para cazadores locales.

El número máximo de piezas a cobrar entre las especies perdiz, conejo y liebre será de seis (de las cuales podrán ser perdices 2 y liebres 2) por cazador, debiendo darse por terminada la cacería cuando se alcance.

Se pagará una cuota complementaria por cada una de las piezas de estas especies capturadas, de 500 ptas. para cazadores nacionales y 350 para cazadores regionales y locales.

Las piezas de estas especies capturadas accidentalmente que excedan del cupo, abonarán el triple de la tarifa ordinaria.

Podrán abatirse sin abonar cuota complementaria el resto de las especies de caza menor, autorizadas por la Orden de Vedas, presentes en los Cotos Sociales.

Artículo 17.— Toda sanción firme por infracciones menos graves, graves y muy graves en materia de caza cometidas dentro de los terrenos afectados por la presente Orden, llevarán implícitas la privación del derecho de obtener permisos de caza en los mismos en la temporada en que se produzcan y en la próxima.

Disposición final.— Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 2 de julio de 1992. El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

Orden de 2 de Julio de 1.992 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se fijan las limitaciones y periodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 1.992/93
I.A.109

Con el fin de proteger y conservar la riqueza faunística de La Rioja, haciendo compatible el disfrute de sus valores recreativos, estéticos, culturales y científicos con un adecuado aprovechamiento cinegético, se hace necesario fijar la normativa que regule las limitaciones y periodos hábiles para la caza que regirán en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1.992/93.

Consecuentemente y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970, en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1.971, en la Ley 4/89 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y demás disposiciones complementarias, esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, una vez oído el Consejo Regional

de Caza, dispone:

Especies cinegéticas y terrenos vedados

Artículo 1.— Las especies silvestres enumeradas a continuación se considerarán especies cinegéticas y podrán ser objeto de caza dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1.992/93:

1.1. Caza menor:

a) Mamíferos: Conejo, liebre y zorro.

b) Aves: Perdiz roja, codorniz, paloma torcaz, paloma zurita, paloma bravía, tórtola común, bécada, faisán, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal charlo, zorzal real, estornino pinto, estornino negro, urraca, grajilla, corneja negra.

c) Aves acuáticas: Anade real o azulón, ánade friso, ánade silbón, ánade rabudo, cerceta común, pato colorado, porrón común, pato cuchara, ansar común, focha común, gaviota reidora y agachadiza común.

1.2. Caza Mayor: Jabalí, ciervo, corzo y lobo.

Artículo 2.— El resto de las especies de fauna silvestre presentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja quedan sometidas al régimen de protección previsto en la legislación española y en esta propia Orden, prohibiéndose dar muerte, dañar, molestar o inquietar a esas especies así como capturarlas en vivo y recolectar sus huevos y crías. En relación a las mismas quedan igualmente prohibidas la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos. Todo ello con excepción de los supuestos contemplados en esta Orden, debidamente justificados y previa autorización expresa de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Artículo 3.— Terrenos vedados.

Queda prohibido el ejercicio de la caza durante toda la temporada en los siguientes terrenos:

a) En tanto se determine su destino mediante las conclusiones de los correspondientes Planes de Ordenación de Recursos Naturales que se encuentran en fase de ejecución:

a.1.— Monte "Zenzano" en el término municipal de Lagunilla de Jubera, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 1.148 Has.

a.2.— "Monte Ayornal" en el término municipal de Pazuengos, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 1.476 Has.

a.3.— Monte "La Santa" (M.U.P. número 185) en el término municipal de Munilla propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 881 Has.

a.4.— Terrenos del Monte Zarzosa (M.U.P. número 193) no incluidos en la Reserva Nacional de Caza de Cameros, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 685 Has.

a.5.— Monte "Dehesa de Suso" en el término municipal de San Millán de la Cogolla propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 311 Has.

b) "Monte Poyales" en el término municipal de Enciso, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con 3.310 has. en tanto se tramita su incorporación al Coto Social de Cornago.

c) En tanto se les dota del adecuado régimen de protección:

c.1.— Monte Vallerrutajo (M.U.P. número 4) en el término municipal de Bergasa propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 446 Has.

c.2.— Pantano del Recuenco en el término municipal de Calahorra, en toda su superficie embalsada y en la faja perimetral señalizada, dado su elevado valor faunístico como zona de invernada y cría de aves acuáticas.

d) Monte "Luezas" en el término municipal de Soto de Cameros, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 394 Has., en tanto se tramita su incorporación al Coto Social de Caza de Santa María y Montalbo.

e) En los cortados rocosos y en una franja en torno suyo de 100 metros, donde existan colonias de cría de buitre leonado u otras especies rupícolas entre el 1 de enero y el 15 de agosto, dado su gran interés ecológico y faunístico.

Artículo 4.— El ejercicio de la caza en todas las zonas de dominio público hidráulico (Cauces de los ríos, lechos de lagos, lagunas y embalses) y en sus zonas de servidumbre que atraviesan o limitan con terrenos acotados, queda limitado a los titulares de esos terrenos que cuenten con Guarda Jurado, y previa autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Periodos hábiles de caza y limitaciones especiales.

Artículo 5.— No se podrá iniciar la actividad cinegética en aquellos terrenos acotados que no hayan presentado el preceptivo Plan Técnico de Caza conforme a lo establecido en la Orden 26/90 de 9 de julio de la Consejería de Agricultura y Alimentación. (B.O.R. de 19-7-1.990)

Los periodos hábiles para la caza de las especies cinegéticas así como otras limitaciones especiales serán las que se fijan a continuación:

5.1. Media Veda.

Exclusivamente en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Periodo hábil:

En los términos municipales de: Agoncillo, Aguilar de Río Alhama, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Arnedo, Arrubal, Ausejo, Autol, Corera, Calahorra, Cervera de Río Alhama, Cornago, Galilea, Grávalos, Igea, Lagunilla de Jubera, Muro de Aguas, Navajún, Pradejón, Quel, El Redal, Rincón de Soto, Santa Engracia de Jubera, Tudelilla, Valdemadera, El Villar

de Arnedo y Villarroya, todos los martes, jueves, sábados, domingos y festivos comprendidos entre el 9 de agosto y el 3 de septiembre ambos inclusive.

En el resto de los términos, los martes, jueves, sábados, domingos y festivos comprendidos entre el 15 de agosto y el 8 de septiembre, ambos inclusive.

Dentro de estos periodos y días autorizados con carácter general, los titulares de los cotos, deberán regular el ejercicio de esta modalidad de caza en función de la existencia de extensión suficiente de zonas adecuadas y de la abundancia de las especies autorizadas, en especial de codorniz.

Las especies cuya caza se autoriza en este periodo son: Codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla, corneja negra, estornino pinto y estornino negro.

Su caza podrá practicarse en eriales, rastrojeras, acequias y barbechos.

Se prohíbe la caza en el interior de aquellas fincas donde todavía no se encuentren recogidas las cosechas, estando obligado el cazador a indemnizar los daños que causare con motivo del ejercicio de la caza.

5.2. Caza menor y Caza mayor

5.2.1. Caza menor en general:

Desde el 18 de octubre de 1.992 hasta el 31 de enero de 1.993 ambos inclusive, todos los jueves, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico en todo tipo de terrenos. Horario autorizado con carácter general: Hasta las 3 de la tarde hora oficial.

La modalidad de caza menor "en mano" podrá tener un máximo de 6 escopetas y estarán prohibidas las denominadas "manos encontradas".

5.2.2. Perdiz y liebre:

Con carácter general, el periodo hábil para la caza de las especies perdiz roja y liebre, será el comprendido entre el 18 de octubre de 1.992 y el 31 de diciembre de 1.992 ambos inclusive. El horario autorizado será el establecido para la caza menor en general.

Los cupos de capturas para perdiz y liebre serán de 4 piezas en total por cazador y día con un máximo de 2 liebres.

El periodo hábil establecido con carácter general para estas especies, así como los cupos y horarios para la práctica de la caza menor podrán ser modificados en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que tengan aprobado un Plan Técnico de Caza de tipo 2 que así lo establezca. El periodo máximo que en tales casos puede llegar a autorizarse será el establecido para la caza menor en general.

La caza de liebre con galgos sólo podrá practicarse en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

5.2.3. Zorzales en puestos fijos.

Se podrá efectuar esta modalidad de caza en aquellos acotados que cuenten con puestos fijos autorizados, los jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito estatal y autonómico a partir de las 3 de la tarde hora oficial, del periodo hábil para la caza menor en general. En los cotos privados caza que cuenten con un Plan Técnico de Caza de tipo 2 aprobado, los días hábiles para el ejercicio de esta modalidad de caza serán los que en él se determinen, dentro del periodo hábil para la caza menor en general.

Cualquier modificación de los puestos ya autorizados, así como la instalación de nuevos puestos, requerirá autorización expresa de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza previa solicitud de los interesados concretando el número de puestos que se pretenden instalar, los parajes donde se encuentran y acompañando un croquis de situación de los mismos. Las solicitudes deberán presentarse en los modelos que se facilitan en la referida Dirección General antes del día 1 de septiembre de 1.992. La autorización determinará los puestos que hayan sido aprobados y el número asignado a cada uno de ellos.

Los puestos deberán estar numerados y señalizados en el campo mediante la correspondiente tablilla de primer o segundo orden que indique en letras mayúsculas negras sobre fondo blanco: "Puesto Caza zorzales N°".

Las únicas especies cuya captura podrá efectuarse en esta modalidad de caza, serán: Zorzal común, zorzal charlo, zorzal real, zorzal alirrojo, estornino negro, estornino pinto, urraca, grajilla y corneja, prohibiéndose la tenencia en el puesto de piezas de especies distintas a las citadas.

No podrá ocupar cada puesto mas de un cazador y estará prohibido transitar fuera del puesto con el arma desenfundada excepto cuando el cazador salga a recoger las piezas abatidas, en las proximidades del puesto, en cuyo caso deberá llevar el arma descargada.

La distancia mínima entre puestos será de 50 metros. En los puestos se podrá hacer uso de perros con el único fin de proceder al cobro de las piezas abatidas debiendo estar controlados en tanto no ejerzan esa función.

5.2.4. Palomas migratorias en pasos tradicionales.

Se autoriza la modalidad de caza de palomas migratorias en pasos tradicionales exclusivamente en los pasos enumerados en la relación publicada en el B.O.R. número 118 página 1599 del año 1.988.

El periodo hábil para esta modalidad de caza será el comprendido entre el 4 de octubre de 1.992 y el 15 de noviembre de 1.992 ambos inclusive, todos los días de la semana.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos. Los que estén situados en línea de espera, mantendrán entre si una distancia mínima de 50 metros. No podrán ocupar cada puesto mas de dos cazadores y será condición precisa para ocuparlos ser titular adjudicatario o poseer autorización escrita expedida por el mismo.

Se podrá hacer uso de perros con el único fin de proceder al cobro de las piezas abatidas, debiendo estar controlados en tanto no ejerzan esa función.

En los pasos tradicionales y con las mismas reglas establecidas para la paloma también podrán abatirse exclusivamente el zorzal común, zorzal charlo, zorzal real, zorzal alirrojo, estornino pinto, estornino negro, urraca, grajilla y corneja.

Queda prohibido:

— Transitar fuera de los puestos de tiro con el arma desenfundada, excepto cuando el cazador salga a recoger las piezas abatidas, en las proximidades del puesto, en cuyo caso deberá llevar el arma descargada.

— El ejercicio de la caza en general en una faja de seguridad de 300 metros de anchura por delante de la línea de tiro y en otra de 150 metros por detrás de la misma.

— El uso de cualquier tipo de reclamo, cimbil o método que tenga por finalidad atraer las palomas modificando su trayectoria ordinaria de vuelo.

— La construcción de puestos fijos de obra de fábrica para la caza según lo reglamentado en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

Los puestos de tiro, tanto por su aspecto como por los materiales empleados no deberán desentonar del paisaje. El entorno de los puestos y refugios se mantendrá limpio permanentemente, para lo cual los usuarios deberán recoger y eliminar convenientemente los restos de cartuchos y otros residuos, y subsidiariamente el adjudicatario. Con objeto de elaborar las estadísticas correspondientes, los adjudicatarios y cazadores locales estarán obligados a remitir a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza un estadillo con los resultados de la campaña, en el que se especificarán diariamente los datos reflejados en el mismo.

5.2.5. Jabalí.

Desde el 4 de octubre de 1.992 hasta el 7 de febrero de 1.993, ambos inclusive, los sábados, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico y solamente en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Su caza se realizará exclusivamente mediante batidas autorizadas. Con carácter general y salvo excepciones autorizadas por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, se entenderá por batida aquella cacería que se celebre con un número de cazadores entre 10 y 20, se emplee un número de perros igual o inferior a 25 y un número de batidores no superior a 10.

Los batidores u ojeadores no podrán portar armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 33.12 del vigente Reglamento de Caza.

En el transcurso de las batidas de jabalí también podrá dispararse sobre el zorro con la misma munición autorizada para la caza mayor (bala).

Los cotos con aprovechamiento de caza mayor donde se celebren batidas de jabalí, deberán presentar con una antelación mínima de 15 días a la fecha en que pretenda celebrarse la primera cacería, el correspondiente calendario de batidas ajustado a las especificaciones contenidas en el Plan Técnico elaborado para la temporada. En dicho calendario constarán las fechas de las batidas a celebrar en la temporada y las manchas de monte que se tiene previsto batir en cada una de ellas.

En estos cotos y con el objeto de evitar aprovechamientos abusivos mediante la celebración de batidas sucesivas en manchas de superficie reducida, sólo se autorizará una batida por cada 100 Has de monte adecuado.

5.2.6. Corzo y Ciervo.

Exclusivamente en terrenos de aprovechamiento cinegético especial.

La caza del corzo y del ciervo podrá celebrarse en aquellos terrenos que cuenten con un Plan Técnico de Caza de tipo 2 aprobado por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Para la celebración de cada cacería deberá contarse con autorización expresa de la referida Dirección General previa solicitud de fecha y paraje hecha por el titular ajustada al contenido del preceptivo Plan Técnico aprobado.

Periodos hábiles y modalidades de caza:

Corzo: La caza en rececho podrá ser autorizada desde el 1 de junio hasta el 31 de julio.

La caza en batida podrá autorizarse entre el primer domingo de octubre y el segundo domingo de noviembre.

Ciervo: La caza en rececho podrá autorizarse desde el 20 de septiembre hasta el 4 de octubre.

La caza en batida podrá ser autorizada desde el día 25 de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Para ambas especies se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras, a sus crías en sus dos primeras edades y a los machos adultos de corzo y ciervo que hayan efectuado el desmogue, excepto en los casos en que se autorice por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza caza selectiva.

5.2.7. Lobo.

En la presente temporada cinegética se autoriza la caza del lobo durante el desarrollo de las batidas de jabalí y en las cacerías de corzo y ciervo controladas por la Guardería Forestal de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza que se celebren exclusivamente en los términos en que se hayan reconocido por la referida Dirección General daños en la cabaña ganadera.

Así mismo se podrá autorizar por la referida Dirección General batidas específicas de lobo durante el mismo periodo hábil que el establecido para el jabalí previa inclusión en los respectivos planes técnicos de la Reserva Nacional de Caza de Cameros y de los Cotos adyacentes a petición de las partes interesadas.

Los ejemplares capturados serán entregados a la Guardería Forestal

encargada del control de las cacerías con el objeto de realizar las mediciones pertinentes. El cazador que de muerte a un ejemplar, si está interesado en la recuperación del trofeo, podrá retirarlo con posterioridad abonando los gastos originados en su preparación y, en su caso, la posible valoración oficial del mismo.

5.2.8. Caza con arco.

El ejercicio de la modalidad de caza mayor con arco, requerirá, además de la correspondiente licencia de caza, autorización expresa de la Dirección General para cada cacería, previa solicitud del interesado acompañada de certificación expedida por un club de caza con arco que acredite la posesión por el interesado de los conocimientos precisos para la práctica de esta modalidad de caza.

5.2.9. Control de especies depredadoras.

El control de las especies cinegéticas depredadoras de la caza (zorro, urraca, grajilla y corneja) se podrá realizar los sábados comprendidos dentro del periodo hábil para la caza menor hasta las 3 de la tarde hora oficial utilizando los medios o modalidades de caza no contemplados en el Anexo I, previa solicitud de los interesados y autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Las solicitudes, que deberán presentarse con una antelación mínima de 10 días a la fecha en que pretenda efectuarse, concretará los siguientes extremos: Especie a controlar, modalidad de captura propuesta, parajes en que se desarrollará, fechas y personas que intervendrán.

Fuera del periodo hábil de caza, solo se autorizarán operaciones de control de la población de estas especies en aquellos acotados que durante la campaña cinegética hayan hecho uso de las opciones contenidas en los párrafos precedentes y siempre que tengan por finalidad evitar daños a una posterior repoblación de caza autorizada.

5.2.10.— Repoblaciones y sueltas de caza viva

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, la suelta en el medio natural de ejemplares vivos de especies cinegéticas requiere, en todos los casos, autorización previa de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, que será concedida de acuerdo con lo establecido en la citada normativa.

Para ello deberá presentarse solicitud indicando la especie a utilizar, el número de ejemplares y su procedencia, la finalidad que se persigue y su adecuación al Plan Técnico presentado, los parajes en que se pretende efectuar las sueltas y la/s fecha/s en que se realizarán.

En general, excepción hecha de los cotos de carácter comercial debidamente autorizados, en los que se estará a lo que establezca el preceptivo Plan Técnico aprobado al efecto, no se autorizarán sueltas de caza viva en los periodos hábiles de caza menor en los cotos privados.

Artículo 6.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.4 de la ley 4/89 de 27 de marzo de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres queda prohibida la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura y muerte de las especies animales, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie salvo en las circunstancias y condiciones excepcionales enumeradas en el artículo 7.

6.1. Con carácter general queda prohibido en el ejercicio de la caza la utilización de los métodos y medios relacionados en el Anexo I salvo en las excepciones anteriormente mencionadas.

6.2. Queda prohibida la tenencia y el empleo en el ejercicio de la caza de la siguiente munición y armamento, además de las especificadas en el punto 8 del Anexo I:

— Los rifles de calibre 22 de percusión anular.

— Munición de postas y perdigones para la caza mayor.

(Perdigones: proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos)

— Munición de balas y postas para la caza menor. (Postas: proyectiles cuyo peso sea superior a 2,5 gramos)

6.3. Queda prohibido transportar armas de caza, incluso enfundadas, en todo tipo de máquinas agrícolas.

6.4. Queda prohibida la destrucción de vivares y nidos así como la recogida de crías y huevos, y su circulación y venta, excepto cuando sea con fines de repoblación previa autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

6.5. Se prohíbe la caza de la perdiz con reclamo.

Régimen y Procedimiento de excepciones

Artículo 7.— La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza podrá autorizar excepciones a lo reglamentado en la presente Orden por los motivos que a continuación se relacionan, previa comprobación de los mismos:

a) Cuando de su aplicación puedan derivarse efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.

b) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca, la calidad de las aguas y las especies protegidas.

c) Cuando sea necesario para fines de investigación, educación, repoblación o reintroducción, así como para la cría en cautividad.

Las autorizaciones administrativas otorgadas en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ser motivadas y especificar:

a) Las especies a que se refieran.

b) Los medios, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como el personal autorizado.

- c) Las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y lugar.
- d) Los controles que se ejercerán, en su caso.
- e) El objetivo o razón de la acción.

Para ello será preciso que los titulares interesados soliciten a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza la necesaria autorización, indicando: Las causas que la motivan, las especies afectadas, el método de captura que se propone utilizar, la persona/s que lo realizarán y su/s números de D.N.I., los parajes y las fechas donde tendrá lugar y los métodos de control que se van a ejercer. La solicitud podrá formularse en el impreso oficial que será facilitado en las oficinas de la referida Dirección General.

Artículo 8.— A los efectos de lo dispuesto en el apartado c) del Artículo 7 podrá autorizarse tanto la captura en vivo como la tenencia de las especies jilguero, verderón, verdicillo y pardillo, a personas que pretendan desarrollar actividades de cría en cautividad y pertenezcan a sociedades de canaricultores y pájaros de canto. Las citadas sociedades estarán legalmente constituidas y registradas en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y en sus estatutos figurará expresamente la finalidad de cría de estas especies y el perfeccionamiento de su canto.

Las solicitudes para la captura y/o tenencia en la presente temporada deberán presentarse por la sociedad correspondiente en la referida Dirección General antes del día 1 de octubre de 1.992.

Las autorizaciones serán gratuitas y nominales y deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Periodo hábil: Los sábados, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico comprendidos entre:

— El 11 de octubre y el 8 de noviembre de 1.992, ambos inclusive.

b) Método de captura: Únicamente queda autorizado el empleo de redes abatibles de suelo con el auxilio de reclamo vivo de la misma especie que no estará ni cegado ni mutilado.

c) Cupo: En total un máximo de diez ejemplares por cazador y día exclusivamente machos adultos.

Cuando se pretenda la captura de hembras, deberá solicitarse expresamente y figurar tal circunstancia en la autorización correspondiente, que fijará el número máximo y las fechas concretas en que podrán capturarse.

d) Lugar: En terrenos sometidos a régimen cinegético especial se requerirá autorización del titular.

e) Las sociedades autorizadas, una vez terminada la temporada y en el plazo máximo de un mes deberán notificar a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza el número de ejemplares capturados, requisito indispensable para la renovación de autorizaciones en las posteriores campañas.

Comercialización de especies cinegéticas.

Artículo 9.— Queda prohibida la venta, el transporte para la venta, y la retención para la misma de las especies cinegéticas silvestres, tanto vivas como muertas al igual que cualquier parte o producto obtenido a partir de ellas, excepto para las especies incluidas en el Anexo II capturadas o adquiridas lícitamente, según lo regulado por el Real Decreto 1.118/89 de 15 de septiembre.

Adiestramiento de perros

Artículo 10.— El adiestramiento de perros para la práctica de la caza menor previo a la temporada de caza, podrá efectuarse en los terrenos de aprovechamiento cinegético especial que tengan autorizadas zonas a tal efecto debidamente señalizadas, dentro de ellas, sin armas de fuego, durante un periodo de 15 días consecutivos inmediatamente anteriores al de apertura de la media veda y de 30 días a la apertura de la caza menor en general.

Disposiciones especiales

Artículo 11.— Se podrán adoptar medidas urgentes para prevenir daños a la riqueza faunística de La Rioja por parte de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza siempre que las condiciones meteorológicas, biológicas o ecológicas lo aconsejen, con independencia de lo establecido en los Artículos anteriores y previos los informes y asesoramientos oportunos en:

a) Modificar los periodos hábiles establecidos en la presente Orden.

b) Establecer la veda total o parcial de determinadas especies y terrenos cinegéticos.

c) Fijar limitaciones respecto al número de capturas por cazador y día. Las resoluciones tomadas de acuerdo con lo previsto en este Artículo deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 12.— El hallazgo de animales con anillas, dispositivos, señales o marcas utilizadas para estudios científicos, deberá ser comunicado a la mayor brevedad a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, aportando cuanta información complementaria pueda ser requerida.

Para el mejor conocimiento de las poblaciones y la biología de las diferentes especies silvestres de La Rioja, se podrá encargar la recogida de datos morfológicos y de los restos de piezas de caza que sean necesarios para el desarrollo de los estudios en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Los titulares de los cotos de caza deberán remitir el resultado de los aprovechamientos cinegéticos realizados durante la última campaña dentro

de los datos que se incluyen en el Plan Técnico de Caza de la siguiente temporada.

Artículo 13.— Se faculta a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza para, a propuesta de la Federación de Caza, autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad de sus titulares, el adiestramiento de perros de muestra, con especies de caza indígenas y sin armas de fuego, en época de veda de la caza menor, si fuera necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en competiciones oficiales.

Disposición final: Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de julio de 1.992.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

ANEXO I

RELACION DE PROCEDIMIENTOS PROHIBIDOS PARA LA CAPTURA DE ANIMALES

1.— Los lazos y anzuelos, así como todo tipo de trampas y cepos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.

2.— El arbolillo, las varetas, las rametas, las barracas, parayns y todo tipo de medios o métodos que impliquen el uso de la liga.

3.— Los reclamos de las especies protegidas vivas o naturalizadas y otros reclamos vivos cegados o mutilados, así como todo tipo de reclamos eléctricos mecánicos incluidas las grabaciones.

4.— Los aparatos electrocutantes o paralizantes.

5.— Los faros, linternas, espejos y otras fuentes luminosas artificiales.

6.— Todo tipo de redes o de artefactos que requieran para su funcionamiento el uso de mallas como las redes abatibles, las redes-niebla o verticales y las redes-cañón.

7.— Todo tipo de cebos, gases o sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes, así como los explosivos.

8.— Las armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener mas de dos cartuchos, las de aire comprimido y las provistas de silenciador o de visor para el disparo nocturno, así como las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes.

9.— Los hurones y las aves de cetrería.

10.— Las aeronaves de cualquier tipo o los vehículos terrestres motorizados, así como las embarcaciones como lugar desde donde realizar disparos.

ANEXO II

ESPECIES CINEGETICAS SILVESTRES COMERCIALIZABLES

- 1.— Anade real.
- 2.— Perdiz roja.
- 3.— Faisán vulgar.
- 4.— Paloma torcaz.
- 5.— Paloma zurita.
- 6.— Codorniz.
- 7.— Conejo.
- 8.— Liebre.
- 9.— Zorro.
- 10.— Jabali.
- 11.— Corzo.
- 12.— Ciervo.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Decreto 32/1992, de 9 de julio, por el que se regula la descalificación voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial
I.A.115

La descalificación voluntaria de Viviendas de Protección Oficial se contiene fundamentalmente en los artículos 147 a 149 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado mediante Decreto 2114/1968, de 24 de julio. La regulación que en dichos preceptos se contiene, recoge los requisitos que han de concurrir para llegar a producirse tal descalificación, principalmente ausencia de perjuicios a terceros y devolución de las ayudas económicas percibidas y de las exenciones y bonificaciones tributarias disfrutadas, con sus intereses legales.

Ante la ausencia de normativa autonómica en la materia, esta regulación estatal ha venido siendo la disposición aplicable en nuestra Comunidad Autónoma, en las escasas ocasiones en que se ha llegado a producir la descalificación de Viviendas de Protección Oficial a instancia de su propietario.

Esta regulación, si bien contiene los aspectos básicos de la descalificación voluntaria de Viviendas de Protección Oficial, carece sin embargo de ulterior desarrollo, constituyendo una regulación incompleta que plantea múltiples dudas en su aplicación concreta.

Por todo ello, en aplicación de la competencia exclusiva en materia de vivienda que establece el apartado ocho del artículo 8º.1, del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1982, de 9 de

junio, se procede a regular la descalificación de viviendas de Protección Oficial en forma más detallada, aunque sin apartarse de las directrices esenciales de la regulación estatal, para impedir que una regulación insuficiente haga inoperente la posibilidad, reconocida al propietario, de obtener la descalificación de su vivienda.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 9 de julio de 1992, acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo 1º. Podrán acogerse a la descalificación de Viviendas de Protección Oficial, los propietarios de las mismas que lo soliciten, una vez transcurridos cinco años a contar desde la fecha en que el solicitante efectuó la compra.

En el caso de que no hubiera transcurrido el plazo señalado, la descalificación sólo podrá solicitarse si concurre causa grave, y resulte debidamente acreditada, que haga necesaria su venta.

Artículo 2º. Los interesados en la descalificación deberán acreditar ser propietarios del inmueble cuya descalificación solicitan, el cual se encontrará libre de cargas hipotecarias, así como la circunstancia de tener en él su residencia habitual.

Si el propietario no residiera habitualmente en la vivienda objeto de la descalificación, sino que la hubiere cedido en arrendamiento, será imprescindible, con el fin de no causar perjuicio a tercero interesado, el consentimiento del inquilino, quien deberá manifestarlo expresamente por escrito. La falta de manifestación expresa se entenderá como oposición a la descalificación, archivándose la solicitud sin más trámite.

Si el inquilino se opusiere expresamente a la descalificación, deberá manifestarlo, justificando el perjuicio que le irroga, ante funcionario competente de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, que hará constar su declaración por escrito.

Artículo 3º. La falsedad en las declaraciones o documentos presentados por el solicitante para la acreditación de los extremos a que se refiere el artículo anterior, dará lugar a la inmediata desestimación de la solicitud, no pudiendo formularse válidamente nueva demanda de descalificación en el plazo de cinco años a contar desde la fecha en que se efectuó la primera petición.

La falsedad a que se refiere este artículo se considerará como falta muy grave del régimen de Viviendas de Protección Oficial, y por tanto sancionable conforme al mismo.

Artículo 4º. Las solicitudes se efectuarán según modelo oficial, ante la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, adjuntando a las mismas los siguientes documentos:

a) Certificación Registral donde conste hallarse el inmueble libre de cargas hipotecarias. Si no lo estuviere, la cancelación de la hipoteca será en todo caso requisito indispensable que ha de acreditarse con carácter previo a la concesión de la descalificación.

b) Cédula de Calificación Definitiva.

c) Certificado, expedido por el Ayuntamiento de la localidad donde se encuentre ubicada la vivienda, de que el solicitante reside efectivamente en ella.

Si la vivienda hubiera sido cedida en arrendamiento, deberá el inquilino manifestar por escrito su consentimiento a la descalificación. Si requerido para hacerlo, no lo prestare en el plazo de diez días, la solicitud será archivada sin más trámite.

d) Documento Nacional de Identidad de los propietarios de la vivienda.

e) Declaración Jurada del propietario de no causar la descalificación perjuicios a terceros.

Artículo 5º. Los propietarios interesados en la descalificación presentarán la solicitud ante la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, que valorará la documentación presentada, proponiendo su resolución al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo que la concederá o denegará con carácter discrecional.

En cualquier caso, será requisito indispensable para la concesión de la descalificación que de ella no se deriven perjuicios para terceros.

Artículo 6º. Para obtener la descalificación, el interesado deberá previamente reintegrar la totalidad de los anticipos, préstamos, subvenciones y primas recibidos, incrementada con los intereses legales, y, en su caso, con la diferencia, si existiera, entre el interés estipulado y el legal. Asimismo, deberá abonar el importe que proceda de las exenciones y bonificaciones tributarias que hubiere disfrutado, con sus intereses legales.

Artículo 7º. La descalificación se obtendrá, en su caso, previo cumplimiento de los requisitos expresados en los artículos anteriores, mediante Resolución del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, que se hará pública mediante su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, y se dará traslado de ella al solicitante y demás interesados, así como a los Organismos Oficiales que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Segunda. Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo para que dicte las disposiciones necesarias y adopte las medidas oportunas para el desarrollo y eficacia de este Decreto.

En Logroño, a 9 de julio de 1992.- La Presidenta, en funciones, Elvira Borondo Mora.- El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro Antonio Marín Gil.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 3 de julio de 1992 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento a Federaciones Riojanas
1.A.110

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en su presupuesto, viene a regular el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento de material inventariable deportivo y de oficina, a las Federaciones Deportivas Riojanas. En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, dispongo:

Artículo 1º.— Objeto.

La finalidad de las subvenciones reguladas por la presente Orden, será la de ayudar a las Federaciones Deportivas Riojanas, en la financiación de material deportivo y de oficina.

Artículo 2º.— Criterios para la concesión.

Se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

Preferencia de:

- Material Deportivo sobre el de oficina.
- Material de competición sobre el complementario
- Mobiliario sobre máquinas
- Carencia total sobre reposición

Artículo 3º.— Beneficiarios.

Podrán acceder a la subvención o ayuda cuya concesión aparece regulada en esta Orden todas aquellas Federaciones Deportivas Riojanas que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja.

Artículo 4º.— Requisitos de la solicitud y plazo para efectuarla.

Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial que aparece como ANEXO a esta Orden serán acompañadas del correspondiente presupuesto económico, ofertado por casas comerciales del ramo, y deberán tener entrada en el Registro General, en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 5º.— Forma de concesión y cuantía máxima de la subvención.

El Director General de Deportes, resolverá sobre la concesión de la subvención, estableciendo la cuantía y el destino de la misma.

El porcentaje de la subvención será como mínimo del 35 % y como máximo del 80% del coste material que se considere subvencionable.

Artículo 6º.— Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las Federaciones subvencionadas:

a) El sometimiento de éstas a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

b) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

c) La sujeción de las mencionadas al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido.

Artículo 7º.— Justificación: Forma y plazos. Pago de la subvención.

1.— La Federación Deportiva Riojana beneficiaria deberá presentar ante la Dirección General de Deportes, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente en que se efectúe el gasto y con el fin de que se proceda al abono de la subvención concedida, los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el Secretario de la Federación con el Visto Bueno del Presidente, del destino dado a la subvención.

b) Factura justificativa del gasto efectuado.

2.— El incumplimiento de la obligación de justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar con arreglo a lo previsto en el Artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 8º.— Revisión de las subvenciones.

1º.— El Director General de Deportes, reducirá la subvención concedida, proporcionalmente al gasto efectuado, si la factura justificativa fuese por importe inferior al costo previsto en la solicitud.

2º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la subvención dará lugar a la cancelación de la misma.

Artículo 9º.— Infracción y sanciones.

1º.— En materia de subvención y ayudas concedidas por esta Consejería será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria.

2º.— Las sanciones serán acordadas e impuestas por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Disposiciones Adicionales.

1º.— Se faculta al Director General de Deportes, para reducir o ampliar previa solicitud del interesado, el plazo a que se refiere el párrafo 1º del Artículo 7º.

2º.— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1.992; de 2 de abril, de normas reguladoras

del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.

La presente Orden, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a, 3 de julio de 1992. El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez

ANEXO

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	DIRECCION GENERAL DE DEPORTES
SOLICITANTE con domicilio en calle de teléfono y D.N.I. n° EN REPRESENTACION DEL AYUNTAMIENTO DE	
SOLICITA: la concesión de una subvención para dotación de material, de acuerdo a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud de fecha	
MATERIAL QUE NECESITA ADQUIRIR:	
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA: 1. — Memoria explicativa de la necesidad de adquisición del material para el que se solicita la subvención. 2. — Presupuesto detallado. 3. — Compromiso del Ayuntamiento de cubrir la diferencia entre el coste del material que se subvenciona y la cantidad concedida. 4. — 5. — 6. —	
..... a de de 1992	FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 4 de julio de 1992 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo a Corporaciones Locales

1.A.111

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, viene a regular el régimen de las subvenciones para dotación de equipamiento deportivo a las Corporaciones Locales. En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, DISPONGO:

Artículo 1º.— Objeto.

La finalidad de las subvenciones reguladas por la presente Orden será la de ayudar a las Corporaciones Locales en la financiación de material deportivo complementario de instalaciones fijas.

Artículo 2º.— Criterios para la concesión.

Se concederá preferencia al material deportivo sobre el complementario y la carencia total sobre la reposición.

Artículo 3º.— Beneficiarios.

Podrán acceder a la subvención o ayuda cuya concesión aparece en esta Orden todos los Ayuntamientos de los Municipios comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 4º.— Requisitos de la solicitud y plazo para efectuarla.

Las solicitudes ajustadas al modelo oficial que aparece en el ANEXO a esta Orden, será acompañados del correspondiente presupuesto económico, ofertado por casa comercial del ramo, y deberán tener entrada en el Registro General en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 5º.— Forma de concesión y cuantía máxima de la subvención.

El Director General de Deportes, resolverá sobre la concesión de la

subvención, estableciendo la cuantía y el destino de la misma.

El porcentaje de la subvención será como mínimo del 35% y como máximo del 80% del coste material que se considere subvencionable.

Artículo 6º.— Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los Ayuntamientos subvencionados:

a) El sometimiento de éstos a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a los de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

b) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados nacionales o internacionales.

c) La sujeción de los mencionados al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido.

Artículo 7º.— Justificación, forma y plazos. Pago de la subvención.

1º.— El Ayuntamiento beneficiario deberá presentar ante la Dirección General de Deportes, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente en que se efectúe el gasto y con el fin de que se proceda al abono de la subvención concedida, los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento con el Visto Bueno del Alcalde, del destino dado a la subvención.

b) Factura justificativa del gasto efectuado.

2º.— El incumplimiento de la obligación de justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar con arreglo a lo previsto en el Artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 8º.— Revisión de las subvenciones.

El Director General de Deportes, reducirá la subvención concedida, proporcionalmente al gasto efectuado, si la factura justificativa fuese por importe inferior al coste previsto en la solicitud.

Artículo 9º.— Informaciones y sanciones.

1º.— En materia de subvenciones y ayudas concedidas por esta Consejería será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria.

2º.— Las sanciones serán acordadas e impuestas por la Consejería de Cultura Deportes y Juventud.

Artículo 10º.— Con independencia de la documentación aludida en los párrafos anteriores, los Ayuntamientos deberán aportar a la Intervención General, como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

Disposiciones Adicionales.

1º.— Se faculta al Director General de Deportes, para reducir o ampliar, previa solicitud del interesado, el plazo a que se refiere el párrafo 1º del Artículo 7º.

2º.— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1.992 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a, 4 de julio de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	DIRECCION GENERAL DE DEPORTES
SOLICITANTE con domicilio en calle de teléfono y D.N.I. n° EN REPRESENTACION DE LA FEDERACION DE	
SOLICITA: la concesión de una subvención para dotación de material, de acuerdo a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud de fecha	

MATERIAL QUE NECESITA ADQUIRIR:**DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:**

- 1.— Memoria explicativa de la necesidad de adquisición del material para el que se solicita la subvención.
- 2.— Presupuesto detallado.
- 3.— Compromiso de la Federación de cubrir la diferencia entre el coste del material que se subvenciona y la cantidad concedida.
- 4.—
- 5.—
- 6.—

FIRMA

..... a de de 1992

Corrección de errores a la Orden de 14 de junio de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones a los proyectos de fomento del Asociacionismo Deportivo Juvenil y promoción de actividades deportivas entre escolares, estudiantes y jóvenes, en aplicación del Convenio suscrito, con este objeto y para el año en curso, entre esta Consejería y el Consejo Superior de Deportes

I.A.112

Advertido error en el texto referido a la Orden anteriormente indicada, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 76, de fecha 25 de junio de 1992, se procede a su corrección tal como sigue:

Artículo 4º.— El apartado 2. que dice "La documentación a la que hace referencia el apartado anterior deberá tener entrada en el Registro General en el plazo de 45 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden", quedará suprimido manteniéndose la redacción del apartado 1. del mismo artículo.

Logroño, a 3 de julio de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.— Miguel Angel Ropero Sáez.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Notificación

III.A.527

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a PROMOCIONES LOGROÑO S.A., con último domicilio conocido en Logroño, c/ Benemérito Cuerpo Guardia Civil, nº 2, entreplanta, se hace público que por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, se dictó en las Diligencias Previas 12/90 resolución de fecha 15 de Junio de 1992, por la que se le imponía una segunda multa coercitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3148/78, de 10 de Noviembre, Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 33 de la Ley 1/1992 de 7 de Abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992, por no haber llevado a cabo las obras señaladas en resolución de esta misma Consejería de fecha 12 de Julio de 1990, por lo que PROMOCIONES LOGROÑO S.A. deberá abonar el 20% del valor de las mismas, en la cuenta 170023199-4 de Caja Rioja, abierta a nombre de Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, siendo la cantidad a pagar de cuarenta mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas (40.439 pesetas).

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva en el plazo de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

5/91.— Albelda de Iregua.— Aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal

III.A.523

Con fecha 26 de Mayo de 1992, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo dictaba Resolución por la que, estimando el Recurso de Alzada formulado por D. Félix Ochagavía Gómez, se aprobaba con carácter definitivo la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albelda de Iregua para la creación de suelo industrial.

Lo que se publica para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, con la advertencia de que contra esta Resolución cabe interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen local, en este mismo anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística.

Logroño, a 1 de Julio de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz de Vivar Vega.

ANEXO

ORDENANZAS

1.— ORDENANZAS GENERALES

1.1.— Tipología Industrial y Parcelas

La industria se ha clasificado en cuanto a superficie, en metros cuadrados.

— Industria Pequeña:

De doscientos (200) a tres mil (3.000).

— Industria Media:

De tres mil (3.000) a siete mil (7.000).

1.2.— Parcelación.

Se permite la agrupación o segregación de parcelas, de acuerdo con las necesidades de suelo de las industrias que se vayan a instalar.

La parcelación representada en la documentación gráfica, es indicativa y base de la definición de servicios.

Se fija en doscientos (200) metros cuadrados la superficie mínima de cada parcela, siendo indivisible toda parcela menor de cuatrocientos (400) metros cuadrados.

En la segregación no se podrán formar parcelas que superen los siete mil (7.000) metros cuadrados.

1.3.— Alineaciones.

Las alineaciones exteriores y rasantes a que han de someterse las construcciones, son las definidas en la documentación gráfica correspondiente.

Todas las edificaciones que se construyan dentro de las parcelas, estarán obligadas a un retronque de 3 metros desde la alineación de parcela en su fachada frontal lindante con las viales.

1.4.— Cerramientos.

Los cerramientos entre parcelas tendrán una altura mínima de un metro con ochenta centímetros (1,80).

Los cerramientos de fachada serán de un metro con ochenta centímetros (1,80) de altura como máximo y se harán de construcción transparente, es decir, con tela metálica o material análogo sobre zócalo de fábrica de cincuenta (50) centímetros de altura, en beneficio de la estética del conjunto.

2.— ORDENANZA DE EDIFICACION

2.1.— Composición de las Parcelas.

Dentro de las parcelas se establecen los siguientes criterios de composición:

- a) Edificios para naves de fabricación o almacenaje.
- b) Bloques representativos.
- c) Espacios libres para aparcamientos.
- d) Construcciones accesorias.

a) Edificios para Naves de Fabricación o Almacenaje.

La superficie a dedicar a estos edificios no tiene más limitación que la que resultase al deducir los porcentajes establecidos en el apartado b) y siguientes del presente artículo.

b) Bloques representativos.

Comprenden los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación y, en general, todas las que dependiendo administrativamente de la industria, no se dediquen a procesos de fabricación.

Estos edificios podrán estar ubicados dentro de las naves de fabricación.

La superficie cubierta en planta por estos edificios, estará comprendida entre el diez (10) y el veinte (20) por ciento de la superficie destinada a las naves de fabricación y almacenaje incluidas en el apartado a).

Los bloques representativos tendrán como máximo diez (10) metros de profundidad en el caso de que se encuentren adosados a navés u otros edificios y, quince (15) metros en el caso de que sean exentos, con iluminación por ambas bandas.

c) Espacios libres para aparcamientos.

La superficie libre destinada a aparcamientos previstos dentro de cada parcela no podrá ser inferior a cinco (5) por ciento de la superficie en planta destinada a las naves de fabricación y almacenaje incluidas en el apartado a).

Las zonas de retranqueos frontales, computarán a efectos de aparcamientos.

d) Construcciones accesorias.

Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias tales como depósitos elevados, torres de refrigeración, chimeneas, viviendas, etc...

Su emplazamiento, forma y volumen son libres, siempre que estén debidamente justificadas y responden a un diseño acertado.

La altura de las chimeneas será como mínimo vez y media la altura del edificio vecino más alto.

2.2.— Superficie construida.

La superficie edificada podrá alcanzar la totalidad de la parte del solar que no esté sometida a servidumbres de retranqueos.

2.3.— Altura máxima.

La altura máxima de las construcciones en fachada será igual a la mitad del ancho de la calle, incluyendo retranqueos obligatorios, pero sin rebosar en ningún caso los 10 metros.

En todos los casos, la altura de la edificación se medirá en la vertical que pasa por el punto medio de la fachada, desde el nivel de la acera hasta el plano inferior del último forjado situado en primera crujía.

2.4.— Soluciones de esquina.

Los edificios que hagan esquina a dos o más calles de diferentes ancho, tomarán la altura correspondiente de la de ancho mayor.

2.5.— Altura mínima.

La altura mínima consentida en la edificación en fachada será de una planta.

La altura libre mínima de las plantas será la siguiente:

— Planta Baja: Tres metros con sesenta centímetros (3,60).

— Planta de Pisos: Dos metros con setenta centímetros (2,70).

Pudiéndose admitir hasta dos metros con cincuenta centímetros (2,50) cuando se trate de semisótanos de almacenaje, sin permanencia de obreros.

2.6.— Patios particulares.

Se permiten patios abiertos o cerrados, cuya dimensión mínima deberá cumplir la condición de que se pueda inscribir un círculo de 3 m. de diámetro.

2.7.— Sótanos y Semisótanos.

Se permiten los semisótanos y los sótanos cuando se justifique debidamente su necesidad, prohibiéndose su utilización como locales de trabajo.

3.— ORDENANZAS DE USO

3.1.— Uso de industria.

Únicamente quedan excluidas las definidas como insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de Noviembre de 1961 (Decreto 2414/1961).

3.2.— Uso de vivienda.

Queda prohibido el uso de vivienda. Se excluyen de esta prescripción las destinadas a personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias.

No podrán ubicarse en los edificios representativos ni en sótanos ni semisótanos.

3.3.— Uso de garajes.

Se permiten exclusivamente los garajes destinados para los vehículos relacionados con la industria o de propiedad de su personal.

4.— ORDENANZAS SANITARIAS.

4.1.— Dimensiones mínimas.

Las dimensiones mínimas de locales serán:

— Superficie de habitación: Seis (6) metros cuadrados.

— Cupo por puesto de trabajo: Cinco (5) metros cúbicos.

— Superficie por puesto de trabajo: Dos (2) metros cuadrados.

— Dimensión mínima de pasillos y accesos: Un (1) metro.

La dimensión mínima de cualquier local destinado a oficina será de seis (6) metros cuadrados de superficie en planta, y de quince (15) metros cúbicos de volumen.

Los locales destinados a oficinas dispondrán con entera independencia de los mismos, de los siguientes servicios higiénicos: Hasta diez (10) metros cuadrados, un (1) retrete y un (1) lavabo, aumentando estos servicios en proporción a la superficie dedicada a oficinas.

4.2.— Viviendas interiores.

Queda prohibida la construcción de viviendas interiores.

Se cumplirá lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Febrero de 1944.

4.3.— Luz y ventilación.

Todas las habitaciones, incluso los aseos y servicios sanitarios, tendrán

luz y ventilación directa, por lo menos a un pasillo.

4.4.— Suelos.

Todos los locales de la industria, incluso los destinados a aseos y otros servicios, deberán tener un solado liso e impermeable. Las pendientes estarán bien niveladas y ejecutadas, de forma que el agua de baldeo se elimine por los desagües, sin formar charco.

4.5.— Aseos de ambos sexos.

En todas las industrias, los aseos y servicios sanitarios deberán preverse independientes para cada sexo.

Como mínimo habrá uno (1) que constará de retrete, lavabo y ducha con agua fría y caliente. Su número debe ser proporcional al de obreros y deben preverse urinarios en los departamentos para hombres.

4.6.— Abastecimiento de agua potable y eliminación de las aguas residuales y pluviales.

1.— Todas las parcelas dispondrán como mínimo de una acometida a la red de distribución de agua, dispondrán de su propia red interior de distribución para dar servicio a los diferentes edificios construidos, así como a las bocas de riego e hidrantes de incendios a preveer dentro de la parcela.

2.— Las aguas pluviales se recogerán mediante una red independiente de la de residuales. En ella se recogerán las aguas de lluvia, tanto de patios pavimentados, como de cubiertas. Dicha red se conectará a la red de pluviales del polígono a través del pozo de registro de conexión que quedará construido en cada parcela al ejecutarse la red de aguas pluviales del polígono.

3.— Las aguas de lluvia recogidas en aquellas zonas aún no pavimentadas, se desagüarán a la red interior de la parcela a través de un arenero, vigilando siempre el buen estado de servicio de éste, si hubiese algún arrastre de tierras a la red exterior, a través de la red interior. El costo de limpieza por esto, será abonado por la entidad que tenga en servicio la parcela.

4.— No se permiten los vertidos de aceites, grasas o combustibles líquidos. En aquellas áreas que se prevean éstos, se dispondrán cámaras de grasa en los imbornales.

5.— Todas las aguas negras de viviendas, oficinas e industrias, se recogerán en una red independiente a la de aguas pluviales. Se evacuarán a la red general de aguas negras a través del pozo de registro que quedará construido en cada parcela al ejecutarse dicha red de aguas residuales del polígono.

6.— Todos los establecimientos deberán poseer, además de los desagües de aseos y retretes, otros desagües para baldeo con cámara de grasa que irán conectados a la red de aguas pluviales.

7.— El efluente a verter en cada parcela de aguas residuales deberá cumplir las siguientes condiciones:

7.1. La materia en suspensión no excederá de cuatrocientos (400) miligramos por litro.

7.2. La D.B.O. (demanda bioquímica de oxígeno) será inferior a trescientos (300) miligramos por litro de oxígeno disuelto absorbido en 5 días a 18°C.

7.3. Ph. comprendido entre seis (6) y diez con cinco (10,5).

7.4. Cianuros, no mayor de una (1) p.p.m. de CN.

7.5. Cromo hexavalente, no mayor de una (1) p.p.m. o más de dos con cinco (2,5) kilogramos en veinticuatro (24) horas seguidas.

7.6. Cromo trivalente, no mayor de diez (10) p.p.m. o no más de quince (15) kilogramos en veinticuatro (24) horas seguidas.

7.7. Cobre, no mayor de una (1) p.p.m. o no más de un (1) kilogramo en veinticuatro (24) horas seguidas.

7.8. Níquel, no mayor de una (1) p.p.m. o no más de uno con cinco (1,5) kilogramos en veinticuatro (24) horas seguidas.

7.9. Cadmio, no mayor de una (1) p.p.m. o no más de uno con cinco (1,5) kilogramos en veinticuatro (24) horas seguidas.

7.10. Zinc, no mayor de una (1) p.p.m. o no más de uno con cinco (1,5) kilogramos en veinticuatro horas seguidas.

7.11. Grasas, aceites y afines, no mayor de cincuenta (50) miligramos por litro.

7.12. Compuestos circuiticos hidroxilados y derivados halógenos, exento.

Se entiende que aquellas industrias con niveles de contaminación de sus vertidos superiores a los especificados, deben instalar sus propios sistemas de pretratamiento.

8.— El efluente de la red de aguas residuales, cumplirá por tanto las condiciones de los epígrafes del apartado 7.

Una vez depurado, tendrá que garantizar una concentración máxima a la salida de:

D.B.O. — 40 p.p.m.

S.S. — 30 p.p.m.

5.— CONDICIONES ESTETICAS

5.1.— Composición.

La composición estética será libre, pero estará de acuerdo con la dignidad del conjunto industrial, siendo necesaria del proyecto por el Ayuntamiento.

Los bloques representativos deberán ubicarse en fachada, no permitiéndose su construcción en el interior de parcelas, en tanto que no se haya completado a base de ellos el frente principal de las mismas.

Los espacios libres obtenidos a causa de los retranqueos podrán dedicarse a aparcamientos, zonas verdes, o ambos usos y su cuidado correrá a cargo de la propia parcela.

Todas las parcelas orientadas a las medianeras, así como las de los elementos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como

fachadas debiendo ofrecer la misma calidad de obra terminada y rematada que en fachada.

6.— PLAZOS DE EDIFICACION

El propietario de parcelas, solares, deberá emprender la edificación dentro del plazo de dos años a contar a partir del momento en que se hubiere ejecutado la urbanización del sector o etapa en que se contuviere la parcela.

7.— CONDICIONES GENERALES

7.1.— Normas básicas.

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Orden de 31 de Enero de 1940), Reglamento de "Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas" de 30 de noviembre de 1961.

En cuanto a las características a definir en las obras de infraestructura del viario, se deberá atenerse a las normas que fija I.N.U.R. (Instituto Nacional de Urbanismo) y las de la Dirección General de Obras Públicas y Dirección General de Carreteras del M.O.P. (Ministerio de Obras Públicas) y demás disposiciones complementarias.

7.2.— Seguridad frente a incendios.

Como protección del área de parcela será obligatorio instalar un hidrante cada mil (1000) metros cúbicos edificados, teniendo cada parcela uno (1) como mínimo.

185/91.— Anguciana.— Aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento III.A.524

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 1992, acordó aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Anguciana, si bien con las observaciones dimanantes del informe de Carreteras, del siguiente tenor:

"El desarrollo del suelo apto para urbanizar en la salida de Haro, no recoge accesos a la carretera LR-202 por lo que si para su desarrollo precisa de esta conexión deberá realizarse de acuerdo con el correspondiente Plan Parcial, requiriendo la ordenación de accesos el cumplimiento de la reglamentación existente y presentando proyecto específico de acuerdo con la Dirección General de Obras Públicas, para la disposición de un carril central."

Lo que se publica para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente, igualmente hábil al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística.

Logroño, a 1 de Julio de 1992. El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz de Vivar Vega.

ANEXO

NORMAS URBANISTICAS REGULADORAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I — Naturaleza y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene carácter de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, de acuerdo con los Art. 70 y 71 del TR de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y, específicamente, con el Art. 91 B del Reglamento de Planeamiento. Su ámbito de aplicación es el término municipal de Anguciana.

Artículo II — Vigencia

La vigencia de estas normas es indefinida, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.

Artículo III — Revisión y modificación

Las presentes normas serán objeto de nueva revisión cuando no puedan responder, cualitativa o cuantitativamente, a los criterios generales y objetivos que rigen la revisión actual.

Cualquier otra circunstancia parcial tendrá la consideración de modificación.

Artículo IV — Efectos

Serán de obligado cumplimiento para la Administración y los particulares.

Artículo V — Contenido Documental

- A) Memoria
- B) Normativa
- C) Anexos

D) Documentación gráfica

En caso de discrepancia entre los documentos, prevalecerán los gráficos sobre cualquier otro, y la Normativa sobre Anexos y Memoria.

Artículo VI — Régimen Jurídico

Se estará a lo dispuesto en el Título VI de las NUR.

CONDICIONES GENERALES DE USO

Artículo VIII — Conceptos

A) Se considera uso característico el dominante en cada zona de ordenación.

B) Se considera uso compatible aquél que puede coexistir con el característico.

C) Se considera uso complementario aquél que puede coexistir con el característico y que debe, obligatoriamente, ubicarse en las zonas previstas al efecto en los planos de ordenación.

D) Se considera uso prohibido aquél que no puede coexistir con el característico.

Todos ellos se especifican, para cada zona, en las fichas correspondientes.

Artículo IX — Definiciones

A) Uso residencial: Conceptualmente, es el que se vincula al suelo destinado a la edificación de viviendas, en cualquiera de sus tipologías, así como a la de residencias, albergues y establecimientos hoteleros.

B) Uso industrial y de almacenaje: Conceptualmente, es el que se vincula al suelo destinado a las edificaciones de la actividad productiva, estableciéndose las siguientes categorías:

B.1. Talleres domésticos o artesanales.

B.2 Talleres o almacenes de servicio, en P. Baja.

B.3 Talleres o almacenes de servicio, en edificio exclusivo.

B.4 Industrias menores de manipulación, y primera transformación de productos agrarios.

B.5 Bodegas.

B.6 Otras industrias.

La clasificación de las industrias de los puntos B.1, B.2 y B.3 se regulará según lo dispuesto en los apartados A), B) y C) del artículo 13 de las NUR.

C) Uso comercial y de oficina: Es el que se vincula al suelo destinado a las edificaciones de la actividad profesional y comercial. Se establecen las siguientes categorías:

C.1. Locales comerciales.

C.2. Oficinas y despachos profesionales.

D) Uso público institucional y dotacional: Es el que se vincula al suelo destinado a las edificaciones de equipamientos y dotaciones de carácter público o privado. Se establecen las siguientes categorías:

D.1. Administrativo.

D.2. Religioso.

D.3. Sanitario.

D.4. Cultural.

D.5. Recreativo y de espectáculos.

D.6. Deportivo.

D.7. Aparcamientos.

D.8. Indiferenciado.

E) Uso agropecuario: Es el que se vincula al suelo destinado a las edificaciones de la actividad agraria y ganadera. Se establecen las siguientes categorías:

E.1. Construcciones e instalaciones accesorias de la actividad agrícola (casillas).

E.2 Cerramiento de fincas.

E.3 Invernaderos.

E.4. Establos, residencias y criaderos de animales.

E.5. Explotaciones ganaderas en régimen de estabulación libre y semiestabulado.

E.6. Cría de especies piscícolas.

E.7. Naves para el cultivo de champiñón y similares.

Es la relación entre la superficie de techo máximo edificable respecto de la superficie total de una parcela, expresadas, ambas, en metros cuadrados. Igualmente, puede establecerse mediante parámetro que relacione el volumen máximo edificable respecto de la superficie de parcela.

E.8. Viviendas directamente vinculadas a los usos agrarios.

E.9. Actividades relacionadas con el almacenaje de maquinaria y productos agrarios.

E.10. Actividades relacionadas con la producción y secado de embutidos y salazones.

F) Otros usos: Se incluyen en este concepto las siguientes categorías:

F.1. Actividades relacionadas con las infraestructuras.

F.2. Actividades lúdicas y culturales en suelo no urbanizable.

F.3. Actividades relacionadas con la defensa del medio natural.

F.4. Actividades extractivas.

F.5. Vertederos.

F.6. Actividades de utilidad pública.

Artículo X — Parámetros. Definición

Parcela

Es la unidad de suelo susceptible de ser edificado.

Alineación

Es la línea marcada por el planeamiento determinando la separación de las parcelas de los espacios libres, de dominio público o privado.

Rasante

La constituye el nivel del acerado en la alineación, representada por una línea que marca la inclinación del terreno mediante un perfil longitudinal. (Suelo urbano).

Para el suelo no urbanizable se estará a lo dispuesto en las N.U.R.

Densidad

Es la relación entre el número de viviendas de una zona o sector respecto de su superficie, expresada en Ha.

Edificabilidad

Es la relación entre la superficie de techo máximo edificable respecto de la superficie total de una parcela, expresadas, ambas, en metros cuadrados. Igualmente, puede establecerse mediante parámetro que relacione el volumen máximo edificable respecto de la superficie de parcela.

La edificación bajo rasante o que no supere un metro sobre rasante no computará como edificabilidad.

Las superficies construidas y las superficies útiles se computarán de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 3148/ 1978 de 10 de noviembre y Decreto 2114/1968 de 24 de julio.

Ocupación

Es la superficie comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre el suelo de las alineaciones exteriores e interiores de los edificios, incluso la edificación subterránea. De esta superficie se excluyen los vuelos.

Altura de la edificación

Es la distancia desde la rasante a la cornisa de un edificio, medida siempre en el centro de cada fachada.

Fondo edificable

Es la máxima distancia susceptible de edificación, desde la alineación marcada por el planeamiento.

Retranqueo

Es la distancia mínima a la que debe quedar cualquier punto de la edificación, desde los límites de la parcela.

Resto de parcela

Es la superficie de parcela no susceptible de ocupación por la edificación principal y destinada, en su caso, a usos complementarios.

Sótano

Se entiende por tal aquel volumen edificado, en su totalidad, bajo rasante.

Semisótano

Se entiende por tal aquel volumen que, construido en parte bajo rasante, no supera en su techo la altura de un metro respecto de la rasante.

Artículo XI — Altura de la edificación

Las alturas máxima y mínima de cualquier edificación serán las determinadas para cada correspondiente.

Artículo XII — Altura de plantas

Las alturas máximas y mínimas, en medida libre, entre pavimento y techo acabados, serán las siguientes:

Nombre de la planta	Máxima	Mínima
Sótano y Semisótano	3,00 m	2,20 m
Planta Baja	4,50 m	2,50 m
Plantas alzadas	3,00 m	2,40 m

En el caso de existir Semisótano, la altura máxima desde la rasante al techo de P. Baja, no será superior a 4,50 m.

La altura libre mínima en pasillos, cuartos de aseo y cocinas de edificaciones destinadas a vivienda podrá ser de 2,20 m.

Artículo XIII — Medición de alturas

* A efectos de cómputo de plantas, se incluyen, en todo caso, la P. Baja y alzadas, y semisótanos que sobresalgan más de un metro respecto de la rasante.

* La altura de la edificación se medirá desde la rasante de la acera o terreno, hasta el plano superior del último forjado. Se medirá siempre en el centro de la fachada.

* En calles y terrenos en pendiente, se estará a lo dispuesto en el Art. 24 de las Normas Urbanísticas Regionales (NUR).

Artículo XIV — Construcciones por encima de la altura máxima

Sólo podrá construirse por encima de la altura máxima la cubierta del edificio y conductos de ventilación o chimeneas.

El paño de fachada, y con carácter meramente compositivo o protector, se podrá elevar 1,20 m. sobre la altura de cornisa. En ningún caso, ello podrá suponer un mayor volumen en el espacio de bajo-cubierta.

Artículo XV — Escaleras

Se estará a lo dispuesto en la Norma Básica NLE-CPI 91 de "Condiciones de Protección Contra Incendios en Edificios."

Artículo XVI — Cubiertas

Podrán construirse, con carácter general, cubiertas planas o inclinadas; excepto en las zonas que, expresamente, sean reguladas en la ficha correspondiente.

La pendiente máxima admisible será, en cualquier caso, del 100%; debiéndose cumplir, asimismo, la altura máxima de cumbrera.

Artículo XVII — Condiciones higiénico-sanitarias

Se estará a lo dispuesto en el Art. 52 de las Normas Urbanísticas Regionales.

Artículo XVIII — Condiciones de accesibilidad

Se estará a lo dispuesto en el D. de la C.A. de La Rioja 38/1988, sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Artículo XIX — Condiciones estéticas

* La composición de los edificios será libre.

* Todo paramento exterior tendrá tratamiento de fachada, es decir, que el tratamiento será acabado y no provisional, sin que ello implique que tenga que ser igual en todas las fachadas incluidas medianeras.

Se considera "paramento exterior" todo aquel que lo pueda ser permanentemente o eventualmente.

* Se prohíben las cubiertas de fibrocemento.

Artículo XX — Edificaciones protegidas

En los planos de ordenación, se señalan edificaciones que, por su valor intrínseco o por encontrarse en zonas de especial valor patrimonial, estarán sometidas a una especial protección y a una regulación de las actuaciones que, en ellas, se puedan realizar.

Ello así, cualquier obra de carácter mayor o menor que se pretenda realizar, deberá tramitarse ante la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico, cuyo dictamen será vinculante.

ORDENANZAS ESPECÍFICAS PARA EL SUELO URBANO**Artículo XXI — Suelo Urbano - Definición**

Constituye el suelo urbano el expresamente así clasificado en los planos de ordenación, por reunir las condiciones objetivas recogidas en el Art. 78 del TR de la Ley del Suelo, o aquél que alcance tal carácter por ejecución del planeamiento.

En los terrenos no incluidos en Unidades de Ejecución el derecho al aprovechamiento urbanístico ha sido adquirido con la aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias.

El plazo para la solicitud de licencia de edificación (Art. 18 Ley 8/90) será de tres años desde la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico.

Para los terrenos incluidos en Unidades de Ejecución y en Unidades de Actuación los plazos se indican en el apartado correspondiente.

Artículo XXII — Usos del suelo

El uso característico del suelo urbano es el residencial, siendo de aplicación lo dispuesto en la normativa general de estas normas y lo especificado para cada zona de ordenación en la ficha correspondiente.

Artículo XXIII — Parcela mínima edificable

Para ser edificable una parcela en suelo urbano, deberá reunir las siguientes condiciones.

a) Cumplir la condición de solar, según lo dispuesto en el Art. 130 de las NUR.

b) Frente mínimo de fachada a vía pública: 4,50 m.

c) La anterior distancia, se deberá cumplir, como mínimo, en los ocho primeros metros del fondo edificable.

d) Superficie mínima: 60 m²

Quedan exceptuadas de las condiciones b), c) y d) las parcelas entre edificios colindantes ya construidos, que no estén fuera de ordenación o en estado ruinoso.

"Se cumplirán, asimismo, los requisitos de parcela previstos en las fichas para cada zona de ordenación. (Excepción)."

Para el otorgamiento de Licencia Urbanística deberá acreditarse, asimismo, el cumplimiento del artículo XXXII de las Ordenanzas.

Artículo XXIV — Condiciones de edificación

Sin perjuicio de lo previsto en los Art. siguientes, serán de aplicación las Disposiciones Generales de la presente normativa y las especificaciones de cada zona.

Artículo XXV — Vuelos

Podrán ir cuerpos volados en las fachadas principales y posteriores de los edificios, tan sólo a partir de la planta primera. Su regulación es como sigue:

a) No se permitirán vuelos en calles menores de 6 m. de anchura. Se admiten, sin embargo, remates, cornisas, balcones y otros salientes de carácter meramente compositivo u ornamental, situados en plantas elevadas y con una dimensión máxima de vuelo de 0,30 m.

b) Los vuelos que, en su caso, podrán autorizarse, no superarán el décimo de la anchura de la calle, y su dimensión máxima no superará un metro de longitud. Su altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3 m. Para miradores, regirá la misma normativa que en el caso de vuelos abiertos, pero su longitud nunca será superior a los dos tercios de la longitud de la fachada.

c) Todo cuerpo volado, quedará separado de las medianeras una longitud igual a su vuelo.

d) El vuelo de los aleros no podrá exceder en más de 30 cm el vuelo máximo autorizado.

Artículo XXVI — Patios

En los patios cerrados, la distancia entre paramentos enfrentados estará condicionada por la altura (H) y el uso de las habitaciones que iluminan los huecos, de forma que:

a) En los patios interiores a los que den dormitorios, se debe poder inscribir un círculo de diámetro 0,30 H, y la superficie del patio habrá de ser igual, o superior, que H²/8. Se fija un mínimo de luces rectas y diámetro de 3 m. lineales, y de 12 m² para la superficie, salvo en caso de viviendas

unifamiliares, de una planta, en las que los mínimos se reducen a 2 m. lineales para luces rectas y diámetro, y a 8 m² para la superficie.

b) En los patios interiores a los que den cocinas y no abran dormitorios, se debe poder inscribir un círculo de diámetro 0,20 H, y la superficie del patio habrá de ser igual o mayor que H²/10. Se mantienen los mínimos para luces rectas diámetro y superficie que en el punto anterior.

c) En los patios interiores a los que no abran dormitorios ni cocinas, se podrá inscribir un círculo de diámetro 0,15 H, y la superficie del patio habrá de ser igual o mayor que H²/20. Se fija un mínimo de 3 m. lineales para luces rectas y diámetro, y de 9 m² para la superficie.

Los vuelos a patio deberán respetar las dimensiones exigidas en este artículo.

Artículo XXVII — Patios abiertos a fachada

Quedan expresamente prohibidos los patios abiertos a fachada.

Artículo XXVIII — Solanas

Se considera solana todo espacio exterior cubierto y cerrado por ambos lados.

La profundidad de la solana, medida entre línea de cierres, será como máximo la misma que su altura.

La abertura mínima de solana por habitación será de 2 m. y la profundidad máxima, en cualquier caso, será de 3 m.

Artículo XXIX — Retranqueos

Como norma general, se permiten retranqueos, tanto en planta baja como alzadas, excepto donde se fije su prohibición expresa en las fichas de ordenación.

Artículo XXX — Tendederos

Todas las viviendas y edificaciones de carácter residencial deberán garantizar el secado de ropa mediante medios naturales o mecánicos, impidiendo el tendido con vistas a la vía pública.

Artículo XXXI — Reordenación de Volumen

En los casos en que, expresamente, se autorice en las fichas de ordenación, se podrá reordenar el volumen de edificación previsto, de manera que, desde una perspectiva más próxima y detallada, se obtenga una mayor adecuación de las construcciones a su entorno.

Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Se reordenarán zonas completas.

b) No disminuirán los espacios libres, que deberán mantener su cohesión y unidad.

c) No se aumentará el volumen total.

d) Se podrá edificar hasta una planta más de lo previsto en los planos de ordenación.

La tramitación será la especificada en la legislación para los Estudios de Detalle.

Artículo XXXII — Unidades de Actuación o Ejecución

Se determinan en los planos de ordenación.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán autorizarse usos del suelo o actos de edificación que supongan la in edificabilidad de parcelas colindantes, por cualquiera de las circunstancias contempladas en esta Normativa (parcela mínima, retranqueo, etc.). En este caso, a petición de parte, o de oficio, el Ayuntamiento delimitará la correspondiente Unidad de Actuación o Ejecución.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 8/1990, en las Unidades de Ejecución previstas en la presente Revisión, el Ayuntamiento será el beneficiario del 15% del aprovechamiento Real de la Unidad.

Artículo XXXIII — Condiciones generales de urbanización

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de las Normas Urbanísticas Regionales.

Artículo XXXIV — Disposición Transitoria

Las edificaciones que, por la entrada en vigor de la presente Normativa, queden fuera de ordenación al sobrepasar las condiciones de edificabilidad establecidas (altura, profundidad edificable, ocupación, etc.), podrán ser objeto de consolidación, reparación, modernización o mejora de sus condiciones higiénicas y estéticas, así como de modificación de uso; pero, en ningún caso, de aumento de volumen.

UNIDADES DE ACTUACION Y EJECUCION

Sin perjuicio de lo previsto en el Art. XXXII de las Ordenanzas y de las posteriores delimitaciones que, a instancia de parte o de oficio, puedan ser concretadas por el Ayuntamiento, desde esta Revisión de Normas se marcan ocho Unidades de Actuación y cinco Unidades de Ejecución.

Dichas Unidades se reflejan en los planos n° 8 y 9 de la Documentación Gráfica.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 8/1990, de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, las Unidades de Ejecución quedan sometidas a la cesión obligatoria del 15% del aprovechamiento real reconocido por el planeamiento, que redundará en beneficio del Ayuntamiento.

El plazo para la adquisición del derecho urbanístico, mediante el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, será de cuatro años desde la aprobación definitiva de la Revisión de las NNSS (Art. 15 Ley 8/90).

El plazo de solicitud de licencia será de tres años desde la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico.

SUELO APTO PARA URBANIZAR

Artículo XXXV — Suelo Apto para Urbanizar

Es aquél que, expresamente, así se clasifica en los planos de ordenación, por su vocación de ser urbanizado y edificado a medio plazo.

El plazo para la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico, mediante el cumplimiento de los deberes correspondientes de cesión, equidistribución y urbanización, será de cuatro años desde la aprobación definitiva del preceptivo Plan Parcial.

El plazo para la solicitud de licencia será igual al señalado para suelo urbano, es decir, tres años desde la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico.

Artículo XXXVI — Sector

Es la unidad básica de Suelo Apto para Urbanizar, donde debe producirse el reparto de cargas y beneficios.

Artículo XXXVII — Subsector

Es la unidad básica de Ejecución del Suelo Apto para Urbanizar. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente, se desarrollará mediante Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

Artículo XXXVIII — Poligonización de Subsectores

Cada subsector podrá ejecutarse unitariamente, o dividirse en dos, o más, polígonos independientes; si bien, para que ello sea posible, sin la existencia de Plan Parcial previo, deberán cumplirse los siguientes parámetros:

a) Se recogerá documentalmente una Ordenación General del Subsector, ubicando los espacios de cesión y viales públicos, así como recogiendo los sistemas e infraestructuras comunes a todos los polígonos. La urbanización señalada en esta Ordenación General, se deberá ejecutar en los correspondientes Planes Parciales y Proyectos de Urbanización señalados en el apartado f).

b) Se cuantificará el aprovechamiento de cada polígono.

c) Se delimitarán los polígonos, reflejando, exactamente las obligaciones de urbanización parcial de cada uno de ellos.

d) Se constituirá aval por valor del 6% de la obra de urbanización a realizar.

e) Se determinará la ubicación del 15% del aprovechamiento tipo correspondiente al Ayuntamiento.

f) Cada polígono tendrá su propio Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, de acuerdo con el Documento General de Ordenación.

g) La Ordenación General señalada en el apartado a) se tramitará ante el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente para su aprobación definitiva, previa aprobación inicial y provisional por parte del Excmo. Ayuntamiento de Anguciana, una vez expuesto al público durante un periodo no inferior a 15 días hábiles.

DELIMITACION DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR

Se delimita un único sector de Suelo Apto para Urbanizar de calificación Residencial, reflejado en los planos de Ordenación.

Considerando la globalidad del sector, se obtiene una superficie bruta de 94.500 m², la cual deberá ser tenida en cuenta, unitariamente, a efectos de cómputo de cesiones, tanto para zonas verdes, como para otras dotaciones. La cuantificación se realizará según lo dispuesto en el Anexo al Reglamento de Planeamiento, concretándose usos lo suficientemente amplios, que deberán precisarse a nivel de Plan Parcial, teniendo en cuenta las necesidades dotacionales del Municipio en cada momento.

Este sector se divide en tres subsectores que, de acuerdo con la Normativa de estas Ordenanzas, podrán ejecutarse independientemente. Son los siguientes:

Subsector S1-A: Con una superficie de 31.460 m².

Subsector S1-B: Con una superficie de 24.290 m².

Subsector S1-C: Con una superficie de 38.750 m².

Las características específicas, de desarrollo y gestión de cada subsector, se determinan en las fichas que siguen.

Se delimita, asimismo, un único sector de Suelo Apto para Urbanizar Industrial, definido en la ficha correspondiente.

La cesión al Ayuntamiento, respecto del aprovechamiento real, se cuantifica en el 15%, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1990, lo cual deberá reflejarse en los documentos de plan parcial.

SUBSECTOR S1-A

Situación: Norte Casco Urbano

Superficie Bruta: 31.460 m².

Calificación: Residencial.

Usos compatibles: A definir en Plan Parcial.

Usos incompatibles: Industrial. Agrícola.

Densidad máxima: 30 viviendas/ha.

N° máximo de viviendas: 94.

Edificabilidad parcela neta resultante: 0.50 m²/m².

Edificabilidad bruta: 0,33 m²/m².

Aprovechamiento tipo: 0,33 m² construibles de uso y tipología característicos por cada m², del área respectiva.

Área de reparto: Área del mismo subsector S1-A, 31460 m²

Instrumento de desarrollo: Plan Parcial.

Proyecto de Urbanización. Poligonización según Normativa General. Gestión por Compensación.

CESIONES

Viales

Zonas Verdes y Juegos de Niños: 10% superficie bruta.
Preescolar, Guardería: 1.000 m2. netos.
Equipamiento Social y Comercial: 2.000. m2 netos.

Edificabilidad parcelas dotacionales: 0.80 m2/m2.

Las parcelas de cesión deberán estar interrelacionadas.

Se admite la recalificación de dotaciones por interés público.

SUBSECTOR S1-B

Situación: Oeste Casco Urbano

Superficie Bruta: 24.290 m2.

Calificación: Residencial.

Usos compatibles: A definir en Plan Parcial.

Usos incompatibles: Industrial. Agrícola.

Densidad máxima: 30 viviendas/ha.

Nº máximo de viviendas: 73

Edificabilidad parcela neta resultante: 0.50 m2/m2

Edificabilidad bruta: 0,33 m2/m2.

Aprovechamiento tipo: 0,33 m2. construibles de uso y tipología característicos por cada m2. del área respectiva.

Area de reparto: Area del mismo subsector S1-B, 24290 m2

Instrumento de desarrollo: Plan Parcial

Proyecto de Urbanización.

Poligonización según Normativa General.

Gestión por Compensación.

CESIONES

Viales

Zonas Verdes y Juegos de Niños: 10% superficie bruta.
Parque Deportivo, Recreativo: 2.500 m2. netos.

Edificabilidad parcela dotacional: 0.80 m2/m2

Se admite la recalificación de dotación por interés público.

SUBSECTOR S1-C

Situación: Sur Casco Urbano

Superficie Bruta: 38.750 m2.

Calificación: Residencial.

Usos compatibles: A definir en Plan Parcial.

Usos incompatibles: Industrial. Agrícola.

Densidad máxima: 30 viviendas/ha

Nº máximo de viviendas: 116.

Edificabilidad parcela neta resultante: 0.50 m2/m2.

Edificabilidad bruta: 0,33 m2/m2.

Aprovechamiento tipo: 0,33 m2. construibles de uso y tipología característicos por cada m2. del área respectiva.

Area de reparto: Area del mismo subsector S1-C, 38750 m2

Instrumento de desarrollo: Plan parcial.

Proyecto de Urbanización.

Poligonización según Normativa General.

Gestión por Compensación.

CESIONES

Viales Zonas Verdes y Juegos de Niños: 10% superficie bruta. Docente, Sanitario: 3.500 m2. netos.

Edificabilidad parcelas dotacionales: 0.80 m2/m2.

Se admite la recalificación de dotaciones por interés público.

SECTOR S2 APTO PARA URBANIZAR INDUSTRIAL

Situación: Serrobla.

Superficie Bruta: 166.750 m2.

Calificación: Industrial.

Usos Compatibles: A definir en Plan Parcial.

El uso residencial sólo podrá admitirse vinculado al industrial.

Edificabilidad parcela neta resultante: 1.10 m2/m2.

Edificabilidad bruta: 0,70 m2/m2.

Aprovechamiento tipo: 0,70 m2. construibles de uso y tipología característicos por cada m2 del área respectiva.

Area de reparto: Area del mismo sector S2, 166.750 m2.

Instrumento de desarrollo: Plan Parcial.
Proyecto de Urbanización.
Poligonización según Normativa General.
Gestión por Compensación.

CESIONES

Viales

Espacios Libres de Uso y Dominio Público: 10% sup. bruta

Parque Deportivo: 3.500 m2. netos.

Equipamiento Social: 1.800 m2. netos.

Equipamiento Comercial: 1.800 m2 netos.

Edificabilidad parcelas dotacionales: 0.80 m2/m2

Las parcelas de cesión deberán estar interrelacionadas y bien conectadas con el núcleo urbano actual.

Se admite la recalificación de dotaciones por interés público.

ORDENANZAS ESPECIFICAS PARA SUELO NO URBANIZABLE

Artículo XXXIX — Concepto

Constituyen suelo no urbanizable aquellas áreas del término municipal que, por sus características naturales, ambientales, paisajísticas, u otras consideraciones semejantes, deban ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

En todo caso, se clasifica como suelo no urbanizable todo aquél que no haya sido expresamente clasificado "urbano" o "apto para urbanizar".

Artículo XL — Núcleo de Población

Se considera que existe riesgo de formación de Núcleo de Población, a los efectos de lo dispuesto en los Art. 85 y 86 de la Ley del Suelo y, sin perjuicio de lo previsto en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, cuando existan más de tres edificaciones destinadas a vivienda en un radio de 500 m., o cuando se produzcan parcelaciones en el sentido regulado en el punto C) del Art. 98 de las NUR.

Artículo XLI — Categorías de Suelo No Urbanizable

Se establecen cuatro categorías de suelo no urbanizable.

A) Suelo no urbanizable indiferenciado.

B) Suelo no urbanizable de protección al crecimiento.

C) Suelo no urbanizable de protección natural.

D) Suelo no urbanizable de protección a las vías de comunicación.

Artículo XLII — Suelo no urbanizable indiferenciado

Es aquél que no reúne condiciones específicas de protección.

* Usos permitidos

Los previstos en el PEPMANR para el suelo no urbanizable sin protección específica.

* Condiciones de edificación

Las reguladas en las NUR para los referidos usos.

Artículo XLIII — Suelo no urbanizable de protección al crecimiento

Es aquel suelo que, debiendo mantenerse al margen de los procesos de urbanización, constituye una reserva para la expansión futura del casco.

* Usos permitidos

Los que constituyan una explotación de los recursos naturales.

* Condiciones de edificación

Se prohíbe cualquier tipo de construcción sobre y bajo rasante; no obstante, podrán autorizarse edificaciones vinculadas al uso de una determinada finca, siempre que éstas sean indispensables para la explotación de los recursos de la misma, y con las condiciones y procedimiento del Art. 58.2 de la Ley del Suelo.

Artículo XLIV — Suelo no urbanizable de protección natural

Es aquél que debe preservarse, particularmente, por sus valores naturales y paisajísticos. Se concreta en los planos de ordenación, en las márgenes del río Tirón y el pago de Malzapato.

* Usos permitidos

Los regulados en el PEPMANR para los espacios de Ribera de Interés Recreativo y Paisajístico.

* Condiciones de edificación

Las especificadas en las NUR para los usos anteriormente referidos.

Artículo XLV — Suelo no urbanizable de protección a las vías de comunicación

Se estará a lo dispuesto para el suelo no urbanizable indiferenciado y a la legislación sectorial de carreteras.

Artículo XLVI — Régimen transitorio

Las edificaciones de carácter que, por la entrada en vigor de la sometidas al régimen de "fuera de Ordenación" previsto en el Art. 60 de la Ley del Suelo, podrán efectuar obras de consolidación y mejora, así como de ampliación, hasta un 25% de su volumen actual, dentro de los tres años siguientes a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de esta normativa.

Final. — Se redacta el Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Anguiana.

ÁREAS DE ORDENACIÓN

FICHAS

Área de Ordenación afectada	A		Ref. Planos nº 4
Denominación	Manzana densa		
Clasificación del suelo	Urbano		
USOS	Característicos Compatibles Complementarios Prohibidos	Residencial B1 B2 C1 C2 D1 D2 D3 D4 D5 D7 F6 Ninguno El resto	
Condiciones de edificación		Tipología	Manzana cerrada Se respetarán alineaciones.
	MAX.	MIN.	OBSERVACIONES
Parcela	—	60 m2	Cumplir Art. XXIII Ordenanzas
Densidad	—	—	—
Edificabilidad	—	—	—
Ocupación	100%	—	—
Número de plantas	B + 2 ó Art. 21 NUR	—	Cumplir Art. XI, XII, XIII de las Ordenanzas.
Altura de cornisa	10,5 m. ó Art. 21 NUR	—	Cumplir Art. XI, XII, XIII de las Ordenanzas.
Altura de cumbrera	—	—	Pendiente máxima de cubierta: 50%
Fondo edificable	—	—	—
Volumen	—	—	—
Retranqueos	—	—	Distancia mínima a otras parcelas para apertura de huecos: 3 m.
Reordenación de volumen	No es viable		
Edificación complementaria	No es viable		
Ordenanzas específicas	- Las cubiertas serán inclinadas en su totalidad. - Las Edificaciones o Áreas de Ordenación Protegidas estarán sometidas a lo dispuesto en el Art. XX de las Ordenanzas.		
Observaciones	- Se prohíbe el uso de vivienda en Bajo-Cubierta. - Donde se señala en planos VE se mantendrá el volumen existente así como la altura de cornisa. - Donde se señala B + 3 la altura máxima será de 13,50 m.		

Área de Ordenación afectada	B		Ref. Planos nº 4
Denominación	Manzana Mixta (Patio de Manzana y Manzana Mixta)		
Clasificación del suelo	Urbano		
USOS	Característicos Compatibles Complementarios Prohibidos	Residencial B1 B2 C1 C2 D1 D2 D3 D4 D5 D7 F6 D6 D7 El resto	
Condiciones de edificación		Tipología	Manzana cerrada Vivienda aislada
	MAX.	MIN.	OBSERVACIONES
Parcela	—	60 m2	Cumplir Art. XXIII Ordenanzas
Densidad	—	—	—
Edificabilidad	—	—	—
Ocupación	100%	—	Excepto donde se hayan zonificado usos complementarios.
Número de plantas	B + 2 en P.B.	—	—
Altura de cornisa	10,5 m.	—	Excepto donde se indique B + 3 que será de 13,50 m.
Altura de cumbrera	—	—	Pendiente máxima de cubierta: 50%
Fondo edificable	15 m. en P.Alzadas	—	Salvo lo detallado en planos
Volumen	—	—	—
Retranqueos	—	—	Distancia mínima a otras parcelas para apertura de huecos: 3 m.
Reordenación de volumen	No es viable		
Edificación complementaria	- Exclusivamente en zonificación de Usos Complementarios - Ocupación máxima para las edificaciones auxiliares de los usos D6 y D7: 25%. Altura máxima: 3 m. Retranqueo de las alineaciones interiores: 3 m.		
Ordenanzas específicas	- No se autorizarán cuerpos volados a patio de manzana o a traseras de la edificación. - Las Edificaciones o Áreas de Ordenación protegidas estarán sometidas a lo dispuesto en el Art. XX de las Ordenanzas.		

Observaciones

- Se prohíbe el uso de vivienda en Bajo-Cubierta.
- Donde se señala en planos VE se mantendrá el volumen existente, así como la altura de cornisa.
- Donde se señala B + 3 la altura máxima será de 13,50 m.

Área de Ordenación afectada	C		Ref. Planos nº 4
Denominación	Manzana con Patio de Manzana		
Clasificación del suelo	Urbano		
USOS	Característicos Compatibles Complementarios Prohibidos	Residencial B1 B2 C1 C2 D1 D2 D3 D4 D5 D6 D7 F6 Ninguno El resto	
Condiciones de edificación		Tipología	Manzana cerrada Se respetarán alineaciones.
	MAX.	MIN.	OBSERVACIONES
Parcela	—	60 m2	Cumplir Art. XXIII Ordenanzas
Densidad	—	—	—
Edificabilidad	—	—	—
Ocupación	100%	—	—
Número de plantas	B + 2 en P.B.	—	—
Altura de cornisa	10,5 m.	—	—
Altura de cumbrera	—	—	Pendiente máxima de cubierta: 50%
Fondo edificable	12 m. en P.Alzadas	—	—
Volumen	—	—	—
Retranqueos	—	—	—
Reordenación de volumen	No es viable		
Edificación complementaria	No es viable		
Ordenanzas específicas	- No se autorizarán cuerpos volados a patio de manzana, traseras de la edificación. - Las Edificaciones o Áreas de Ordenación protegidas estarán sometidas a lo dispuesto en el Art. XX de las Ordenanzas.		
Observaciones	- Se prohíbe el uso de vivienda en Bajo-Cubierta. - Donde se señala en planos VE se mantendrá el volumen existente, así como la altura de cornisa.		

Área de Ordenación afectada	D		Ref. Planos nº 4
Denominación	Antiguas Bodegas		
Clasificación del suelo	Urbano		
USOS	Característicos Compatibles Complementarios Prohibidos	Bodegas familiares (No industriales) y Almacenes. Residencial (siempre que el volumen existente lo permita, cumpliendo condiciones de habitabilidad. Zonas verdes privadas El resto	
Condiciones de edificación		Tipología	Bodega Tradicional
	MAX.	MIN.	OBSERVACIONES
Parcela	La existente	La existente	—
Densidad	—	—	—
Edificabilidad	La existente	—	—
Ocupación	La existente	—	—
Número de plantas	Las existentes	—	—
Altura de cornisa	La existente	—	—
Altura de cumbrera	La existente	—	—
Fondo edificable	El existente	—	—
Volumen	El existente	—	—
Retranqueos	—	—	—
Reordenación de volumen	No es viable		
Edificación complementaria	No es viable		
Ordenanzas específicas	Se estará siempre a lo dispuesto en el Art. XX de las Ordenanzas.		
Observaciones	Las edificaciones señaladas en los planos de zonificación como inadecuadas estarán a lo dispuesto en el Art. XXXIV de las Ordenanzas.		

Área de Ordenación afectada		E	Ref. Planos nº 4												
Denominación — Expansión del Suelo Urbano															
Clasificación del suelo — Urbano															
USOS	Característicos Compatibles		Residencial B1 B2 C1 C2 D1 D2 D3 D4 D5 D6 D7 F6												
	Complementarios		Ninguno												
	Prohibidos		El resto												
Condiciones de Edificación			Tipología			Bloque abierto									
MAX.			MIN.			OBSERVACIONES									
Parcela	—		60 m2			Cumplir Art. XXIII Ordenanzas									
Densidad	60 v/Ha		30 v/Ha												
Edificabilidad	—		—			La resultante de lo señalado en los planos.									
Ocupación	—		—			La señalada en planos.									
Número de plantas	B + 2, B + 3		—												
Altura de cornisa	10,5 m.		—												
	13,5 m.		—												
Altura de cumbrera	—		—			Pendiente máxima de cubierta: 50%									
Fondo edificable	14 m.		14 m.			Salvo lo detallado en planos.									
Volumen	—		—			El resultante									
Retranqueos	—		—												
Reordenación de volumen															
— Se estará a lo dispuesto en el Art. XXXI de las Ordenanzas.															
Edificación complementaria													No es viable		
Ordenanzas específicas													Ninguna		
Observaciones															
— Toda el Área constituye una Unidad de Ejecución.															
— Se prohíbe el uso de Vivienda en Bajo-Cubierta.															

Area de Ordenación afectada		F	Ref. Planos nº 5	
Denominación — Vivienda unifamiliar				
Clasificación del suelo — Urbano				
USOS	Característicos	Residencial		
	Compatibles	B1 C1 C2 D1 D3 D4 D5 D6 F6		
	Complementarios	D5 D6		
	Prohibidos	El resto		
Condiciones de edificación		Tipología	Unifamiliar Aislada o pareada	
	MAX.	MIN.	OBSERVACIONES	
Parcela	—	400 m2	Excepción: según Art. XXIII de las Ordenanzas.	
Densidad	—	—		
Edificabilidad	0,4 m2/m2	—		
Ocupación	50%	—	Incluso bajo rasante	
Número de plantas	B + 1, B + 2	—	(1)	
Altura de cornisa	7,5 m.	—	(2)	
	10,5 m.			
Altura de cumbrera	10,5 m.	—		
	13,5 m.			
Fondo edificable	—	—		
Volumen	—	—		
Retranqueos	—	5 m.vía pública 3 m.Linderos	(3)	
Reordenación de volumen		No es viable		
Edificación complementaria				
— Podrá ubicarse en el “Resto de la Parcela”. Ver Art. X de las Ordenanzas.				
— Se prohíbe cualquier edificación auxiliar a los usos complementarios.				
Ordenanzas específicas				
(1) — La altura tercera no superará el 50% de la superficie de la segunda para cada vivienda.				
(2) — No se permite aprovechamiento alguno por encima de 10,50 m.				
Observaciones				
(3) — Salvo condiciones especiales recogidas en planos podrán adosarse dos viv. de parcelas colindantes con ejecución simultánea. En cada parcela se podrá edificar varias unidades de aislada o pareada, cumpliendo las condiciones de esta ficha y Ordenanzas con una distancia mínima entre ellas de 4 m.				

Area de Ordenación afectada		G	Ref. Planos nº 5									
Denominación — Vivienda unifamiliar												
Clasificación del suelo — Urbano												
USOS	Característicos	Residencial										
	Compatibles	B1	C1	C2	D1	D3	D4	D5	D6	F6		
	Complementarios	D5		D6								
	Prohibidos	El resto										
Condiciones de edificación					Tipología Unifamiliar							
					Aislada, pareada o en hilera							
		MAX.	MIN.	OBSERVACIONES								
Parcela		—	400 m2	Excepción: según Art. XXIII de las Ordenanzas.								
Densidad		—	—									
Edificabilidad		0,4 m2/m2	—									
Ocupación		50%	—	Incluso bajo rasante								
Número de plantas		B + 1, B + 2	—	(1)								
Altura de cornisa		7,5 m.	—	(2)								
		10,5 m.	—									
Altura de cumbrera		10,5 m.	—									
		13,5 m.	—									
Fondo edificable		—	—									
Volumen		—	—									
Retranqueos		—	5 m.vía pública	(3)								
			3 m.Linderos									
Reordenación de volumen					No es viable							

Area de Ordenación afectada		H	Ref. Planos nº 5	
Denominación — Industrial existente.				
Clasificación del suelo — Urbano				
USOS	Característicos	B6		
	Compatibles	B1 B2 B3 B4 y	Residencial vinculado	
	Complementarios	Ninguno		
	Prohibidos	El resto		
Condiciones de edificación		Tipología		
	MAX.	MIN.	OBSERVACIONES	
Parcela	—	1000 m2		
Densidad	—	—		
Edificabilidad	1 m2/m2	—	Ver Ordenanzas específicas	
Ocupación	—	—		
Número de plantas	B + 1	—		
Altura de cornisa	7,5 m.	—		
Altura de cumbrera	10,5 m.	—		
Fondo edificable	—	—		
Volumen	—	—		
Retranqueos	—	5 m.vía pública 3 m.Linderos		
Reordenación de volumen			No es viable	
Edificación complementaria			No es viable	
Ordenanzas específicas				
— Cualquier superficie cuya altura (hasta el arranque de cerchas o cubierta) sea igual o inferior a 4,50 m., computa como 1 m2/m2. A partir de esa altura computa cada m2. de nave como 1, 50 m2.				
Observaciones				
— El uso residencial se concretará como máximo en una vivienda para el encargado o propietario, la cual deberá estar obligatoriamente vinculada a la industria.				

Area de Ordenación afectada	I	Ref. Planos nº 5
Denominación	Zona deportiva	
Clasificación del suelo	Urbano	
USOS	Característicos Compatibles Complementarios Prohibidos	D6 D5 Ninguno El resto
Condiciones de edificación	MAX. MIN.	Tipología
Parcela	—	OBSERVACIONES
Densidad	—	—
Edificabilidad	0,2 m ² /m ²	—
Ocupación	—	—
Número de plantas	—	—
Altura de cornisa	4,5 m.	Ver Ordenanza específica
Altura de cumbrera	—	—
Fondo edificable	—	—
Volumen	—	—
Retranqueos	—	10 m.
Reordenación de volumen	No es viable	
Edificación complementaria	No es viable	
Ordenanzas específicas	— La altura máxima de las instalaciones necesarias para la práctica deportiva, podrá superarse en función de las necesidades de las mismas, con arreglo a la normativa del Consejo Superior de Deportes.	
Observaciones		

Area de Ordenación afectada	J	Ref. Planos nº 5
Denominación	Vivienda unifamiliar	
Clasificación del suelo	Urbano	
USOS	Característicos Compatibles Complementarios Prohibidos	Residencial B1 C1 C2 D1 D3 D4 D5 D6 F6 Ninguno El resto
Condiciones de edificación	MAX. MIN.	Tipología Unifamiliar Entre medianeras
Parcela	—	OBSERVACIONES
Densidad	—	—
Edificabilidad	—	—
Ocupación	—	—
Número de plantas	B + 1 B + 2	Si de la agregación de parcelas resulta una sup > 400 m ² . se incluirá en zona F.
Altura de cornisa	7,5 m.	(1)
Altura de cumbrera	10,5 m. 10,5 m. 13,5 m.	(2)
Fondo edificable	—	—
Volumen	—	—
Retranqueos	—	Determinados en plano
Reordenación de volumen	No es viable	
Edificación complementaria	No es viable	
Ordenanzas específicas	(1) — La altura tercera no superará el 50% de la superficie de la segunda. (2) — No se permite aprovechamiento alguno por encima de 10,50 m.	
Observaciones		

12/92.— Haro.— Aprobación Definitiva de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana consistente en inclusión de un nuevo artículo en el Título II de las Normas Urbanísticas III.A.520

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 15 de Mayo de 1992, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Haro, consistente en la inclusión de un nuevo artículo en el Título II de las Normas Urbanísticas.

Lo que se publica para general conocimiento y para dar cumplimiento

a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, con la advertencia de que contra este acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen local, en este mismo anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística.

Logroño, a 30 de Junio de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz de Vivar Vega.

ANEXO

MODIFICACION DEL TITULO II DE LAS NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION URBANA SOBRE DISTANCIAS MINIMAS ENTRE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

Artículo 2.55.Bis. Condiciones específicas relativas a distancias entre establecimientos y actividades.

1. A los efectos de la aplicación de este artículo, se consideran los siguientes grupos de establecimientos y actividades:

Grupo I: Cafeterías, Bares categoría especial, Bares sin categoría especial. Igualmente se incluyen en este grupo los Bares-Restaurantes, estando excluidos los Restaurantes que se anuncien exclusivamente como tales, y si existe una barra de bar, ésta sea de carácter secundario respecto del uso principal. Se entiende que ello es así cuando el espacio destinado a barra y público de barra no excede del 15% de la superficie útil de la actividad.

Grupo II: Salas de baile y Discotecas, Casinos, Bingos, máquinas recreativas, Salones recreativas, Billares, Quioscos, Chocolaterías y Heladerías.

Grupo III: El resto, no afectado por las condiciones específicas de distancias.

2. En este punto se diferencian las actividades a desarrollar en CASCO ANTIGUO y en el resto del suelo del término municipal.

DISTANCIAS A OBSERVAR EN CASCO ANTIGUO

- 30 metros entre establecimientos del GRUPO I.
- 50 metros para establecimientos del GRUPO II.

DISTANCIAS A OBSERVAR RESTO MUNICIPIO

- 50 metros entre establecimientos del GRUPO I.
- 80 metros entre establecimientos del GRUPO II.

La medición de las distancias se hará por el vial más corto. Para determinar la distancia entre un establecimiento a instalar y el ya existente más próximo se considerará, en cada caso, una línea cuyo principio será el límite en fachada del local que ocupe la actividad ya autorizada, en el lado más próximo a la que solicita, y el final el límite en fachada del local de la actividad que se pretende instalar, en su lado más próximo a la ya ubicada.

Se entiende que esta línea de distancia no habrá de trazarse obligatoria o únicamente por la línea de fachada, sino que en el caso de locales en fachadas opuestas de una misma calle se hará por la línea más corta en las condiciones expuestas en el párrafo anterior.

A efectos de esta ordenanza se considerará "Vial" a las calles, calzadas, plazas, y caminos, cualesquiera que sean éstos, de dominio público permanente, y, a falta de éstos, los terrenos de dominio público o uso público por los que transiten peatones.

Se entenderá por fachada todos los paramentos exteriores de local o locales que se considerarán como constitutivos de una sola fachada cuando entre ellos no exista solución de continuidad.

3. Dándose el hecho de que se solicite licencia para un local que por razón, de distancia resulta incompatible con el designado por otros solicitantes prioritarios, se denegará la petición, continuándose con la tramitación de la presentada anteriormente.

La respuesta afirmativa a una consulta sobre la posibilidad de instar uno de los establecimientos clasificados no genera automáticamente un derecho irreversible a la instalación de la actividad, si entre el tiempo transcurrido desde la contestación a dicha consulta y la solicitud de la licencia, se da el supuesto contemplado en el párrafo anterior, prevaleciendo en todo caso la fecha de la solicitud de la licencia.

4. Todas las actividades instaladas con licencia podrán cambiar a otra del mismo grupo, de los establecidos en el punto 1 de este artículo, o en caso de que sean actividades incluidas en los grupos I y II, a actividades comprendidas en el grupo III. Cuando se trate del paso de una actividad del grupo III al grupo I o II, del I al II o viceversa el cambio sólo será posible en el caso de que se cumplan las distancias que se establecen para el grupo correspondiente a la nueva actividad.

5. Tanto en la solicitud de licencia de instalación como si se tratase de una consulta de la posibilidad de instalación de una actividad de este tipo se presentará, independientemente de los datos a cumplimentar en el impres-

correspondiente.

a) Plana a escala 1:500 en que se señale con exactitud el emplazamiento del local y la situación del mismo respecto a otros ya existentes.

b) Plano a escala conveniente del local en que se exprese con claridad su distribución y su aceptación por las viviendas más próximas.

c) Declaración expresa de la categoría de la actividad para la que se solicite la licencia.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo de sanción (684)

III.B.951

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Santiago Briega Ortega, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Santiago, nº 5-1º dcha., se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado Resolución con fecha 23 de Junio de 1992, en el expediente número 56/92, por la que se le sanciona con multa de diez mil pesetas, por carecer de letrado de "Prohibida la entrada de menores de 16 años" en el bar "Alambique", advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, a 6 de Julio de 1992.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de providencia y pliego de cargos (685)

III.B.952

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Don Olegario Rodríguez González, con último domicilio conocido en Barrio de San Vicente, de Robres del Castillo, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 105/92, que literalmente dice: "Por venir realizando amenazas, de forma habitual, contra propietarios de bienes en el barrio de San Vicente de Robres, término municipal de Robres del Castillo, y contra miembros de la Asociación de Vecinos y Protectores de la Sierra de San Vicente de Robres, especialmente el día 19 de abril del actual, así como contra Don José González Rodríguez, el día 21 del mismo mes, aludiendo constantemente al empleo de una escopeta repetidora de caza, que posee, debidamente legalizada".

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 6 de Julio de 1992.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE LA RIOJA

Notificación (689)

III.B.953

De conformidad con lo previsto en el párrafo 4º del art. 87 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981, este Tribunal Regional ha dictado providencia declarando decaído en su derecho a D. Mariano Molinero Rica en la reclamación nº 26/61/92, por haber transcurrido el plazo concedido para presentar alegaciones; y, pasa esta reclamación al estudio del Tribunal para su resolución.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente se señaló, se hace por medio del presente Aruncio de Diligencia con lo dispuesto en el art. 90 del referido Reglamento de Procedimiento.

Logroño, 2 de julio de 1992.— El Abogado del Estado, Secretario, José Ignacio Vega Lavella.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles (691)

III.B.954

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja,

Se entiende que para la concesión de licencia de obras, además de lo señalado en este epígrafe, será necesario además presentar toda la documentación exigible para el resto de obras. En particular, en el Area de Casco Antiguo, y en el caso en que se actúe en fachada será necesaria la tramitación en la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de la propuesta de modificación o renovación.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº A26041426 LOG que se sigue en esta Unidad contra Logromat S.A., se ha dictado con fecha 18 de junio de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Tramitándose en esta Unidad expediente administrativo de apremio nº A26041426 LOG contra el deudor Logromat S.A. con domicilio en Logroño, calle Eibar, 7 y en cumplimiento de la Providencia de Apremio dictada con fecha 11 de marzo de 1992 por el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, del tenor literal:

"Providencia.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de la deuda y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento", y siguiendo el orden establecido para los embargos en el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90, de 20 de diciembre.

Declaro embargado el inmueble propiedad del deudor que seguidamente se describe, por los descubiertos que igualmente se relacionan y todo ello haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación.

— URBANA: Pabellón sito en Logroño, término de San Lázaro, de quinientos un metros cuadrados, con un cuerpo elevado o entreplanta en su parte Este, de cincuenta metros y noventa y seis decímetros cuadrados. Linda: Norte, pabellón número tres; Sur, con finca de Don Eugenio Cadarso y del señor Toyas Pérez; Este, con zona común de paso o viales y Oeste, río Isla. Se le asigna una cuota de participación en el conjunto del once enteros y treinta céntimos por ciento. Inscrito en el libro 920, tomo 920, folio 132, finca nº 910.

Los débitos al Tesoro son por los conceptos de Intereses Demora 91 ascienden a 194.642 ptas., por principal y recargo de apremio, más 100.000 pesetas que se presupuestan para intereses de demora y costas del procedimiento, que hacen un total de 294.642 pesetas.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado para garantizar los débitos de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Requírase asimismo al deudor, al tiempo de notificarle el embargo, para que facilite el título de la propiedad del inmueble embargado.

Expidase según previene el art. 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta.— La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 29 de junio de 1992.— La Jefe de Servicio.

Notificación de embargo de bienes muebles

III.B.955

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16.534.010 DIA que se sigue en esta Unidad contra Angel M. Diaz de Cerio Aguirre, se ha dictado con fecha 10 de abril de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº 16.534.010 DIA sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 18 de diciembre de 1990 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor Angel M. Diaz de Cerio Aguirre, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General

de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

Vehículo: Matrícula: VI-1790.— Marca: Harley Davidson.— Modelo: Sturgis.— Tipo: Motocicleta.— Bastidor: 1HD1GBL41MY305815.

Vehículo: Matrícula: LO-8371-D.— Marca: Seat.— Modelo: 128 3P Deportivo 1430.— Tipo: Turismo.— Bastidor: LE-019515.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº 16.534.010 DIA por débitos al tesoro, de los conceptos Recusos Eventuales 90, que importa la cantidad de 40.361 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 30.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 70.361 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducado, en C/ Laureano Iribarria, 11 (Oyón-Alava-), se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 29 de junio de 1992.— La Jefe de Servicio.

Notificación de embargo de bienes muebles III.B.956

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16.558.967 JIM que se sigue en esta Unidad contra Antonio Jiménez Jiménez, se ha dictado con fecha 2 de Junio de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº 16.558.967 JIM sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 24 de agosto, 4 de abril y 31 de mayo de 1990, 30 de mayo y 24 de octubre de 1991 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor Antonio Jiménez Jiménez, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

Vehículo: Matrícula: VI-0607-C.— Marca: Citroen.— Modelo: GS Club.— Tipo: Turismo.— Bastidor: E-068-003078.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº 16.558.967 JIM por débitos al tesoro, de los conceptos Recursos Eventuales 88 y 89, Sanciones Gubernativas 90 y Sanción Tráfico 91, que importa la cantidad de 86.935 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 50.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 136.935 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura

de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 29 de junio de 1992.— La Jefe de Servicio.

Notificación de embargo de bienes muebles III.B.957

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16.525.850 LES que se sigue en esta Unidad contra Pedro Lesmes Basalo, se ha dictado con fecha 10 de Junio de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº 16.525.850 LES sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 9 y 24 de enero de 1991 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor Pedro Lesmes Basalo, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

Vehículo: Matrícula: LO-5851-I.— Marca: Vesca.— Modelo: Iris.— Tipo: Motocicleta.— Bastidor: 77C 02700.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº 16.525.850 LES por débitos al tesoro, de los conceptos Sanciones Tributarias 88 y 89, que importa la cantidad de 60.000 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 30.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 90.000 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 29 de junio de 1992.— La Jefe de Servicio.

Notificación de embargo de bienes muebles III.B.958

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº A26042168 LOG que se sigue en esta Unidad contra Logroñesa de Carnes, S.A., se ha dictado con fecha 17 de Junio de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº A26042168 LOG sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento

de la providencia dictada con fecha 30 de mayo y 20 de diciembre de 1991 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor Logroñesa de Carnes S.A., y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

Vehículo: Matrícula: LO-14070 F.— Marca: Mercedes Benz.— Modelo: 407 D.— Tipo: Camión furgón.— Bastidor: VSA37711410003671.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo n.º A26042168 I.O.G por débitos al tesoro, de los conceptos Sanciones Gubernativas 90 y Sanciones Tributarias 90, que importa la cantidad de 120.000 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 60.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 180.000 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1.º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2.º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3.º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4.º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Área de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 29 de junio de 1992.— La Jefe de Servicio.

Administración de Calahorra

Notificación de certificaciones de descubierto (690)

III.B.960

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Agencia Estatal de Administración Tributaria, se tramitan expedientes administrativos de apremio motivado por Certificaciones de descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación Especial de la Agencia Estatal, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, podrán aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas en vía ejecutiva, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación Especial

de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de La Rioja como en esta Administración de Calahorra.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de Intereses de Demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

N.º Certif.	Ejercicio	Concepto	Sujeto pasivo	Domicilio	Importe
92 1146	1992	Sanción tráfico	Pedro A. Abellán Torres	Calahorra	19.200
92 1090	1992	Sanción tráfico	Pedro A. Abellán Torres	Calahorra	31.200
92 87	1992	Sanción Gubern.	Pedro A. Abellán Torres	Calahorra	12.000
92 545	1992	I.R.P.F.	Ansama S.L.	El Villar A.	96.114
92 546	1992	I.R.P.F.	Ansama S.L.	El Villar A.	96.884
91 101	1992	Multa Gubern.	Cicu SAI	Arnedo	126.000
92 580	1992	Sanc. Tribut.	Dosega S.A.	Arnedo	30.000
92 581	1992	Sanc. Tribut.	Dosega S.A.	Arnedo	30.000
92 592	1992	Sanc. Tribut.	Dosega S.A.	Arnedo	30.000
92 558	1992	Sanción Tráfico	José L. Escudero Clavería	Alfaro	2.400
92 583	1992	Sanc. Tribut.	Guarnecidos Cesma S.L.	Arnedo	30.000
92 590	1992	Sanc. Tribut.	Guarnecidos Cesma S.L.	Arnedo	30.000
92 576	1992	Sanción Tráfico	Cándido Hdez. Mendoza	Alfaro	9.600
92 659	1992	Sanción Tráfico	Cándido Hdez. Mendoza	Alfaro	60.000
92 625	1992	Sanción Tráfico	M.º Fe Hernández Mendoza	Alfaro	60.000
92 614	1992	Sanción Tráfico	Francisco Martínez Sáenz	Autol	30.000
92 57	1992	Sanción Gubern.	José M.º Merino Puerta	Arnedo	12.000
92 570	1992	Sanción Tráfico	Angel Peñalba Herro	Autol	24.000
92 582	1992	Sanción Tribut.	Silleras Navarro S.A.	Alfaro	30.000
92 588	1992	Sanción Tribut.	Silleras Navarro S.A.	Alfaro	30.000
92 1123	1992	Sanción Tráfico	José Fco. Triguero Simón	Alfaro	60.000
92 165	1992	Multa Gubern.	Federico Valdés Arostegui	Arnedillo	90.000
92 591	1992	Sanción Tribut.	Zopin S.L.	Arnedo	30.000

Calahorra, 25 de Junio de 1992.— La Jefe de Sección Técnica, M.º Carmen Gómez Bozalongo.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Corrección error acta de obstrucción núm. 666/91 (688)

III.B.961

Advertido error en la publicación de anuncio referido a la empresa SANTIAGO RUIZ SANTOS Y AS. S.L., aparecido en el Boletín Oficial de La Rioja número 78 de fecha 22-06-1991, referente al Acta de obstrucción núm. 666/91 de fecha 30-04-1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

en la línea 4

donde dice : "en c/ Lorenzo 29-2 de Huesca ..."

debe decir : "en c/ Quintiliano 8 de Calahorra ..."

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.962

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ANTONIO FDO. ALVAREZ MEJIAS, con último domicilio conocido en c/Hospital Militar 2 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm.396/92 de fecha 30-03-1992, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por contratar directamente a trabajadores sin haber formulado previamente la preceptiva solicitud a la Oficina de Empleo correspondiente, no concurriendo ninguna de las causas de exclusión legal de la obligación mencionada.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100.-).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.l.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.963

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa AUTOMOVILES JOSE LUIS S.A., con último domicilio conocido en c/Plaza de Castañares de Rioja 1 de Haro y dedicada a la actividad de taller de reparación, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm.401/92 de fecha 30-3-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de 50.100 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.964

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE LUIS LOPEZ FRAGA, con último domicilio conocido en C/ Gorcea 35 de Vitoria y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 463/92 de fecha 8-4-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de 50.100 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.965

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CENPA CORREDURIA DE SEGUROS S.A., con último domicilio conocido en c/ Republica Argentina 14 de Logroño y dedicada a la actividad de seguros, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 478/92 de fecha 22-04-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber comunicado en tiempo y forma, el alta de cada trabajador que ingresó a su servicio.

Por lo que se propone una sanción de 250.000 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.966

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ORCASOL S.L., con último domicilio conocido en c/ Polígono Monte. Nave 5 de Arenzana de Abajo y dedicada a la actividad del metal, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 479/92 de fecha 22-4-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por efectuar acciones que han impedido el ejercicio de funciones que, en orden a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, tiene encomendada la Inspección de Trabajo.

Por lo que se propone una sanción de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000.-).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.967

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ORCASOL S.L., con último domicilio conocido en c/ Polígono Monte. Nave 5 de Arenzana de Abajo y dedicada a la actividad del metal, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 481/92 de fecha 22-4-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por efectuar acciones que han impedido el ejercicio de funciones que, en orden a la vigilancia de disposiciones legales, tienen encomendadas los Inspectores de Trabajo.

Por lo que se propone una sanción de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000.-).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.968

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ORCASOL S.L., con último domicilio conocido en c/ Polígono Monte. Nave 5 de Arenzana de Abajo y dedicada a la actividad del metal, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 482/92 de fecha 22-4-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por transgredir la normativa sobre contratos de duración determinada mediante su utilización respecto de los supuestos previstos legalmente.

Por lo que se propone una sanción de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000.-).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.969

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FIGU.S.A., con último domicilio conocido en c/ Guindalera 9 de Nájera y dedicada a la actividad de siderometalurgia, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 483/92 de fecha 22-4-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por efectuar actos contrarios a los derechos de los trabajadores reconocidos en el Artículo 4.2.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Por lo que se propone una sanción de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000.-).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.970

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FIGU.S.A., con último domicilio conocido en c/ Guindalera 9 de Nájera y dedicada a la actividad de siderometalurgia, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 484/92 de fecha 22-4-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por efectuar acciones que han impedido el ejercicio de funciones que, en orden a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, tiene encomendadas la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Por lo que se propone una sanción de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000.-).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.971

Acta de Infracción

III.B.975

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FIGU.S.A., con último domicilio conocido en c/Guindalera 9 de Nájera y dedicada a la actividad de siderometalúrgica, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm.485/92 de fecha 22-4-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no comunicar en tiempo y forma, el alta de cada trabajador que ingresó a su servicio.

Por lo que se propone una sanción de UN MILLON DOSCIENTAS MIL PESETAS (1.200.000.-).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.972

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FIGU.S.A., con último domicilio conocido en c/Guindalera 9 de Nájera y dedicada a la actividad de siderometalúrgica, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm.486/92 de fecha 22-4-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción haber utilizado trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo el preceptivo permiso de trabajo.

Por lo que se propone una sanción de QUINIENTAS MIL CIENTO PESETAS (500.100.-).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.973

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FIGU.S.A., con último domicilio conocido en c/Guindalera 9 de Nájera y dedicada a la actividad de siderometalúrgica, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm.487/92 de fecha 22-4-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en la cuantía debida, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la Seguridad Social.

Por lo que se propone una sanción de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (250.000.-).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.974

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FIGU.S.A., con último domicilio conocido en c/Guindalera 9 de Nájera y dedicada a la actividad de siderometalúrgica, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm.488/92 de fecha 22-4-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por haber transgredido límites legales en materia de jornada.

Por lo que se propone una sanción de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (250.000.-).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RIOJANA NAVARRA DE MAQUINARIA S.A., con último domicilio conocido en c/Carretera de Laguardia Km. 1,800 de Logroño y dedicada a la actividad de reparación y venta de maquinaria, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 499/92 de fecha 24-4-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por haber dado ocupación a trabajadores titulares de prestaciones por desempleo sin haber sido dados de alta en la Seguridad Social. Se aprecia RESPONSABILIDAD SOLIDARIA de la empresa MAQUIRIOJA S.L., domiciliada en Ctra. de Zaragoza Km.3 de Logroño, NIF-B-26123588.

Por lo que se propone una sanción de 500.100 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.976

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RIOJANA DE OBRAS S.A., con último domicilio conocido en Polígono I a Portalada s/n de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 504/92 de fecha 27-04-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber remitido dentro de plazo el parte de accidente de trabajo ocurrido el 21-11-91.

Por lo que se propone una sanción de 10.000 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.977

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa SANGAR ECO S.L., con último domicilio conocido en c/Polígono San Adrián parcela 4 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm.510/92 de fecha 27-4-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no remitir dentro de plazo el parte de accidente de trabajo.

Por lo que se propone una sanción de CINCO MIL PESETAS (5.000.-).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.978

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa VIVIENDA, ARQUITECTURA, CONTR. Y PREFABRICADOS S.L., con último domicilio conocido en c/La Estación s/n de Haro y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 587/92 de fecha 27-5-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de 50.100 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Obstrucción

III.B.979

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE LUIS LOPEZ FERNANDEZ Y OTRO, con último domicilio conocido en c/Polígono Arenales s/n de Nájera y dedicada a la actividad de la madera, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm. 595/92 de fecha 27-5-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por incurrir en acciones y omisiones que perturbaron, retrasaron o impidieron el ejercicio de las funciones que tienen encomendados los Controladores Laborales.

Por lo que se propone una sanción de 75.000 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.980

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE LUIS LOPEZ FERNANDEZ Y OTRO, con último domicilio conocido en c/Polígono Arenales s/n de Nájera y dedicada a la actividad de la madera, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 596/92 de fecha 27-5-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de 50.100 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.981

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LOARPE CONSTRUCCIONES S.A., con último domicilio conocido en c/Gran Vía 56 entreplanta 6 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 598/92 de fecha 27-5-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de 50.100 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.982

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PERORTE S.L., con último domicilio conocido en c/Hospital Viejo 9-2 Izda de Logroño y dedicada a la actividad de la enseñanza, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 600/92 de fecha 27-5-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de 50.100 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente

al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.983

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EMBUTIDOS AMUTIO S.A.L., con último domicilio conocido en c/Carretera 3 de Baños de río Tobía y dedicada a la actividad de industrias cárnicas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 601/92 de fecha 27-5-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de 50.100 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Obstrucción

III.B.984

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EMBUTIDOS AMUTIO S.A.L., con último domicilio conocido en c/Carretera 3 de Baños de río Tobía y dedicada a la actividad de industrias cárnicas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm. 602/92 de fecha 28-5-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por incurrir en acciones y omisiones que perturbaron, retrasaron o impidieron el ejercicio de las funciones que tienen encomendados los Controladores Laborales.

Por lo que se propone una sanción de 100000 pesetas.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.985

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CENPA CORREDURIA DE SEGUROS S.A., con último domicilio conocido en c/República Argentina 14 de Logroño, y dedicada a la actividad de seguros, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación n.136/92 de fecha 22-04-92, que a continuación se resume:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización al Régimen General de 1-1-90 a 30-11-90 por el trabajador RAMON BURUNAT GARCIA.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: UN MILLON TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESETAS (1.365.155.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería General de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE.31-10-86), utilizando los impresos Oficiales de Boletines de cotizaciones, consignando en los mismos el número de Acta, fecha y periodo a que se contrae la liquidación.

Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación puede examinar el expediente e impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de

acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE.12-8-75).

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 15 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 23 de Junio de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

DEMARCAION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA

Señalamiento de fecha, lugar y hora para efectuar el abono de los Depósitos Previos a la Ocupación, así como para el levantamiento del Acta de Ocupación, correspondientes al Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo del Proyecto de las obras de "Variante de Lardero, CN-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián. Tramo: del p.k. 326,5 al 332,0". Término municipal de Logroño, provincia de La Rioja. Clave: 40-LO-2390 (686)

III.B.986

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de esta Demarcación el libramiento para efectuar el abono de los Depósitos Previos a la Ocupación correspondientes al Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo del Proyecto de las obras de: "Variante de Lardero, CN-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián. Tramo: del p.k. 326,5 al 332,0". Término municipal de Logroño, provincia de La Rioja. Clave: 40-LO-2390, se señala el día 28 de Julio próximo, a partir de las 10 horas, en el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, como día, hora y lugar designados para el pago a los interesados, dándose, asimismo, el oportuno aviso al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del citado término municipal, al que se remite la relación de titulares afectados, así como el número de orden de la finca en el expediente, parcela y polígono que a continuación se señalan:

FINCA N°	POLIGONO	PARCELA	
1	29	67	José M ^a , J. Antonio y M ^a Pilar Escorial Julián
2	29	59	Rodolfo Bastida Ezquerro
3	29	26	José M ^a , J. Antonio y M ^a Pilar Escorial Julián
5	29	28	Desconocido
7	29	61	Desconocido
8	29	50	Luis Montalvo Torroba
8	29	33	Félix Pascual Martínez
10	29	34	Félix Pascual Monedero
			Félix, Jesús y Maririo Pascual Martínez
			María Martínez Saiz y Félix Pascual Monasterio
16	29	41a	Leonardo, Eutimio, Aurora y Mari Sol Cortes Bailón
			Angeles, Vidal, Maximino, Antonio y Raimundo Fernández Bueno
18	45.915	07	Pilar Saiz-Marco O'agüenaga, Carmen Martínez de Pisón Bernabé y J. Manuel Saiz Martínez de Pisón
19	45.915	05	Gregoria Mateo Ramirez Pilar y Julio Sarabia Mateo
20	45.915	04	Alfredo Ardanza Trevijano
21	29	43	Felipe Moreno Palacios
25	45.915	03	M ^a Angeles Trevijano Lardies

Seguidamente se procederá al levantamiento del Acta de Ocupación.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 y de su Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957.

Logroño, a 3 de Julio de 1992.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hernández Alastuey.

Señalamiento de fecha, lugar y hora para efectuar el abono de los Depósitos Previos a la Ocupación e indemnizaciones por perjuicios por la rápida ocupación, en su caso, así como para el levantamiento del Acta de Ocupación, correspondientes al Expediente de Expropiación Forzosa, incoado con motivo del Proyecto de las obras de "Variante de Lardero, CN-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián. Tramo: del p.k. 326,5 al 332,0". Término municipal de Lardero, provincia de La Rioja. Clave: 40-LO-2390 (687)

III.B.987

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de esta Demarcación el libramiento

para efectuar el abono de los Depósitos Previos a la Ocupación e indemnizaciones por perjuicios por la rápida ocupación, correspondientes al Expediente de Expropiación Forzosa, incoado con motivo del Proyecto de las obras de: "Variante de Lardero, CN-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián. Tramo: del p.k. 326,5 al 332,0". Término municipal de Lardero, provincia de La Rioja. Clave: 40-LO-2390, se señala el día 27 de Julio próximo, a partir de las 10 horas, en el Excmo. Ayuntamiento de Lardero, como día, hora y lugar designados para el pago a los interesados, dándose, asimismo, el oportuno aviso al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del citado término municipal, al que se remite la relación de titulares afectados, así como el número de orden de la finca en el expediente, parcela y polígono que a continuación se señalan:

FINCA N°	POLIGONO	PARCELA	
2	9	1a	Desconocido
6	16	155a	Eugenio Casis Saez Torres
7	16	155b	Eugenio Casis Saez Torres
9	16	152a	Desconocido
10	16	152b	Desconocido
18	16	278	Antonio Martinez Blanco
27	16	142	Cancio Casis Martinez
46	16	108	María, Bienvenida, Pilar y Rosa Lumbreras Nalda
48	16	111	María, Bienvenida, Pilar y Rosa Lumbreras Nalda
77	13	169	Herederos Cerámica Sampedro S.A.
78	13	170	Herederos Cerámica Sampedro S.A.
94	13	174	María, Bienvenida, Pilar y Rosa Lumbreras Nalda
96	13	72	María, Bienvenida, Pilar y Rosa Lumbreras Nalda
100	13	58	Victoria y M ^a Carmen Clavijo Gorrochategui
107	2	201	Angel Pascual Martínez
114	2	112	Palmira Angulo Lumbreras
115	2	14	Luciana García Clavijo
120	2	442	Eugenio Clavijo Elguea
123	2	193	Edelmira Cabredo Portocarrero
124	2	194	María, Bienvenida, Pilar y Rosa Lumbreras Nalda
128	2	79	Saturnina Moreno Estefanía
129	2	192	Saturnina Moreno Estefanía
139	3	14a	José M ^a , J. Antonio y M ^a Pilar Escorial Julián
141	3	17	José M ^a , J. Antonio y M ^a Pilar Escorial Julián

Seguidamente se procederá al levantamiento del Acta de Ocupación.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 y de su Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957.

Logroño, a 3 de Julio de 1992.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hernández Alastuey.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a los Ayuntamientos de Ocón y El Redal (693) III.B.988

Por Resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 26 de Mayo de 1992, se otorga a los Ayuntamientos de Ocón y de El Redal la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal continuo de 4,163 lit./seg., a derivar del barranco "San Julián", en el término municipal de Ocón (La Rioja), con destino a la ampliación del abastecimiento de los núcleos urbanos dependientes de ellos y denominados Los Molinos, Aldealobos, Pipaona y El Redal y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 26 de mayo de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel M^a Solchaga Catalán.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1811

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 27-Abril-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a. Ana Rosa Velilla Estepa, con N.I.F.: 16.507.546 D, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 11-Diciembre-1989, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 750.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco de Bilbao Vizcaya S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1812

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 5-Junio-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Mario Javier Apellániz Gallego, con N.I.F.: 16.509.330 E, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 25-Febrero-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 13.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1813

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 22-Junio-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Víctor Arribas Arribas, con N.I.F.: 16.514.068 T, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 15-Junio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 6.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1814

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 15-Junio-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Justo Luis Alutiz Duarte, con N.I.F.: 16.516.976 D, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 1-Junio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 30.453.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco de Santander S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1815

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 16-Junio-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a. Cristina Muñoz Fernández, con N.I.F.: 16.518.213 G, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 1-Junio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 6.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Barclays Bank SAE.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1816

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 27-Abril-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Manuel María Ortiz Olave Perucha, con N.I.F.: 16.519.143 Z, y desconociéndose

la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 20-Noviembre-1991, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 28.800.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco de Popular Español S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1817

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 15-Junio-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Félix Mayoral Pascual, con N.I.F.: 16.520.268 N, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 1-Junio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 9.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Citibank España S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1818

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 30-Abril-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Armando Adán Jubera, con N.I.F.: 16.521.034 L, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 18-Octubre-1991, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 387.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1819

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación

a mi cargo, se ha dictado con fecha: 16-Junio-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. José Ernesto Pérez Martínez, con N.I.F.: 16.525.270 T, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 1-Junio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 10.031.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1820

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 16-Junio-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Miguel Ángel Rodríguez Herrero, con N.I.F.: 16.528.870 N, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 12-Septiembre-1989, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 12.535.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Zaragozano S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1821

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 17-Junio-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Javier Heras Nicolás, con N.I.F.: 16.550.115 M, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 28-Enero-1992, y artículo: 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 3.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Requerimiento y notificación

III.C.1838

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 15 de junio de 1992 la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra Sáenz Torre y Compañía, S.A., con N.I.F.: A-26.048.579, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 29 de enero de 1992, y artículos 112, 115, 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 3.560 pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco de Bilbao Vizcaya, S.A.”.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el deudor en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: c/ Avenida de Lobete, 18 de Logroño por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento dentro de los 8 días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de éste y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Requerimiento y notificación

III.C.1839

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 16 de junio de 1992 la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra Sáenz Torre y Compañía, S.A., con N.I.F.: A-26.048.579, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 29 de enero de 1992, y artículos 112, 115, 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 20.255 pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: B.N.P. España, S.A.”.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el deudor en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: c/ Avenida de Lobete, 18 de Logroño por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento dentro de los 8 días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de éste y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Expediente administrativo de apremio

III.C.1840

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que en el expediente administrativo que se tramita contra D. Alfonso Jiménez Sánchez con N.I.F.: 26.445.790 E, se ha dictado la siguiente:

“DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES:

En la ciudad de Logroño, a 20 de mayo de 1992, tramitándose por esta

Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. Alfonso Jiménez Sánchez con N.I.F.: 26.445.790 E, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del citado deudor, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo que se declara embargado: LO-7181-I, marca Mercedes Benz.

Los vehículos descritos quedarán afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 32.305 pesetas de principal, 6.461 pesetas de recargo de apremio y 50.000 Pts de intereses y costas presupuestadas, en junto: 88.766 Pts.

De conformidad con lo establecido en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, haga entrega en esta Recaudación de las llaves de contacto y de la documentación de los vehículos rescañados.

Y desconociéndose el paradero actual del deudor, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto del deudor, como de su cónyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y la documentación de los vehículos referenciados en el plazo indicado se ordenará a las autoridades que tienen a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se ponga a disposición de esta Recaudación.

RECURSOS: Contra esta Diligencia, pueden presentar recurso, ante la Tesorería Municipal, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente al de publicación de la presente Diligencia en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1822

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 16-Junio-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. José Ramón Medez Uranga, con N.I.F.: 16.562.038 Z, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 1-Junio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 1.693.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Expediente administrativo de apremio

III.C.1823

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. José Manuel Jiménez Santiago con N.I.F. 16.555.921 S se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

En la Ciudad de Logroño, a 21-Abril-1992, tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. José Manuel Jiménez Santiago con N.I.F. 16.555.921 S y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 108 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo que se declara embargado: Matrícula: B-2084-BY, marca Seat 131, y el vehículo matrícula: B-9956-AZ, marca Renault 5.

Los vehículos descritos quedarán afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 21.600 Pts. de principal, 4.320 Pts. de recargo de apremio, y 25.000 Pts. de intereses y costas presupuestadas, en junto: 50.920 Pts.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, haga entrega en esta Recaudación de las llaves de contacto y de la documentación de los vehículos reseñados.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su cónyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y la documentación de los vehículos referenciados en el plazo indicado se ordenará a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta Diligencia, puede presentar recurso ante la Tesorería Municipal, dentro del plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 25 de Junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1824

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 5-Junio-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Marta Alonso Merino, con N.I.F.: 16.557.743 C, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 4-Mayo-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 25.638.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1825

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 16-Junio-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Exclusivas Zabaleta S.A. con N.I.F.: A-26.038.265, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 1-Junio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 22.200.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco de Santander S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1826

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 16-Junio-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a. Ana María Felices Marín, con N.I.F.: 39.839.095 J, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 25-Febrero-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 6.480.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco de Bilbao Vizcaya S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1827

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 16-Junio-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Fermín Cabrejas Laguna, con N.I.F.: 72.873.054 S, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 1-Junio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 10.625.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1791

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 27-Mayo-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. José Saavedra Hermosel, con N.I.F.: 8.424.639 S, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 7-Mayo-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 9.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco de Vitoria S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1792

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 15-Junio-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Valentin Elices Fernández, con N.I.F.: 13.045.634 B, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 25-Mayo-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 79.537.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Bilbao Vizcaya S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1793

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 17-Junio-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Antonio España Barrio, con N.I.F.: 13.287.208 Q, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 25-Febrero-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 37.734.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Hipotecario de España”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1794

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 25-Mayo-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Félix Angulo Miguel, con N.I.F.: 15.671.044 V, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 11-Mayo-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 18.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el

citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1795

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 1-Junio-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Adolfo Sarabia Santos, con N.I.F.: 16.313.954 P, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 19-Mayo-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 6.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Popular Español”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1796

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 1-Junio-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a. María Jesús Isabel Calatayud Herce, con N.I.F.: 16.319.241 M, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 19-Mayo-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 32.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Popular Español”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1797

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 17-Junio-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. José Garrido Garrido, con N.I.F.: 16.344.468 Y, y desconociéndose la existencia

de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 2-Junio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 27.535.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1798

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 22-Junio-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a. Violeta Antonia Asunción Manzano, con N.I.F.: 16.344.019 N, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 15-Junio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 30.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco de Santander S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1799

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 2-Junio-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Alfredo Moreno Abecia, con N.I.F.: 16.344.088 N, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 19-Mayo-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 9.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1800

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo

Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 4-Junio-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a. Tomasa Martínez Prados, con N.I.F.: 16.361.306 A, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 3-Febrero-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 14.340.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Herrero S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1801

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 28-Mayo-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Carmelo Carrillo López, con N.I.F.: 16.395.896 R, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 29-Junio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 28.575.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco de Santander S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1802

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 2-junio-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a. Carmen Aguado Santamaria, con N.I.F.: 16.432.170 G, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 25-Febrero-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 4.800.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1803

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 27-Mayo-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Jesús Ernesto Casado García, con N.I.F.: 16.435.944 Y, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 25-Febrero-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 1.329.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco de Santander S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1804

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 22-Junio-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Javier Azpurgua Martínez, con N.I.F.: 16.454.590 E, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 15-Junio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 27.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Urquijo S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.1805

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 2-Junio-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Carlos María Labarga Tejada, con N.I.F.: 16.481.911 L, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 20-Mayo-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 9.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1448

En virtud de lo acordado por Providencia de 3 de Julio de 1992, en el expediente nº 247/92, que se tramita en este Juzgado de Suspensión de Pagos de MUEBLES MUCLAES, S.A. domiciliado en el Polígono La Portalada s/n, se ha dictado la Providencia que literalmente transcrita dice así:

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO JUEZ ILMO. SR. PASTOR EIXARCH.— En Logroño, a 3 de Julio de 1992.

En virtud de la ratificación que antecede, fórmese con el escrito y documentos presentados expediente para sustanciar la solicitud de suspensión de pagos que se formular en el que se tiene por parte a la procuradora Dª Pilar Dufol Pallarés en la representación en que comparece la compañía Mercantil MUEBLES MUCLAES, S.A. con domicilio social en Logroño, Polígono de La Portalada, s/n y domicilio contable y administrativo el mismo, según se acredita con la copia auténtica del poder que presenta que se unirá a los autos en la forma solicitada con devolución de la original, entendiéndose con ella las sucesivas diligencias en la forma que determina la Ley, y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal, a quien se notificará esta resolución para que pueda instar lo que a su derecho convenga en concepto de responsable civil subsidiario, emplácese al Fondo de Garantía Salarial; y apareciendo cumplidos los requisitos que exige la Ley de 26 de Julio de 1992, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de dicha Compañía Mercantil; anótese en el Libre Registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado y comuníquese a los mismos efectos a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta Ciudad, así como al Juzgado de lo Social y al Juzgado de lo Penal de la misma, participándoles esta providencia mediante los correspondientes oficios; expídase Mandamiento al Registro Mercantil de esta Providencia a fin de que se lleve a cabo la anotación que se decreta.

Quedan intervenidas todas las operaciones de la entidad deudora, a cuyos efectos se nombran interventores, nombramientos que se hacen a favor del acreedor BISEL RIOJA S.A.L. en la persona de su Representante Legal,

y de los Economistas Auditores de Cuentas D. José Ignacio Ruiz del Olmo y Gimeno y D. Víctor Bezares Izquierdo, a los que se hará saber mediante oficio, así como la obligatoriedad del cargo, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro del término de segundo día a aceptar y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, verificado lo cual, entrarán acto seguido en posesión del referido cargo, con las atribuciones que determina el art. 5 de la expresada Ley, fijándoles en concepto de retribución la cantidad que resulte de la liquidación que se practique oportunamente y con un máximo que no supere el mínimo de los honorarios marcados por el Colegio profesional y hasta tanto los mencionados Interventores entren en posesión de su cargo, ejerza la intervención el proveyente.

Extiéndase en los Libros de Contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos y con el concurso de los Interventores, las notas a que hace referencia el art. 3º de la citada Ley, y realízase los libros a la entidad suspensa para que continúe en ellos los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición del Juzgado, de los Interventores y también de los acreedores, aunque en cuanto a éstos, sólo para ser examinados sin salir del poder de la entidad suspensa, continuando ésta la administración de sus bienes mientras no se disponga otra cosa, si bien deberá ajustar sus operaciones a las reglas establecidas en el art. 6º de la mencionada Ley, haciéndose saber a los Interventores nombrados que informen a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen convenientes imponer a la suspensa en la administración y gerencia de sus negocios, asimismo que presenten, previa información y dentro del término de treinta días el dictamen prevenido en el art. 8 de la misma Ley, que redactarán con informe de Peritos si lo estiman necesario, cuyo término de presentación empezará a contarse a partir de la del Balance definitivo que seguidamente se indica. Se ordena a la entidad suspensa que dentro del plazo de treinta días presente para su unión al expediente el BALANCE DEFINITIVO de sus negocios y que formalizará bajo la inspección de los Interventores, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Hágase pública esta resolución por medio de edicto que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado a inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia, y en el periódico de mayor tirada (Diario La Rioja), de la Provincia.

De acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del art. 9 de la mencionada Ley, se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes del deudor, no hipotecados ni pignoralos, siendo aquellos sustituidos por la acción de los Interventores mientras ésta subsista, sin menoscabo de los acreedores privilegiados y de dominio si los hubiere, al cobro de sus créditos; entréguese a la Procuradora los despachos acordados para que uide de su tramitación. En cuanto al otrosí del escrito inicial del expediente, librese certificación de este proveído que se solicita y entréguese a la Procuradora Sra. Dufol.

Así lo manda y firma S.S.^a Doy Fe.

Y para que conste y publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pudiera interesar, libro y firmo el presente en Logroño, a 6 de Julio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1449

D. Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Logroño y su Partido, hace saber:

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Adjudicación del suministro de una máquina multiuso dumper-barredora
V.A.534

Por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de Junio de 1992 ha sido adjudicado, por contratación directa, el contrato para el suministro de una máquina multiuso dumper-barredora a la empresa "TORFER, S.A.", en el precio de 4.193.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

Agoncillo, a 1 de Julio de 1992.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

COMUNIDAD DE REGANTES DE CORNAGO

Subasta de las obras de mejora de la acequia de Viñuelas
V.A.535

Aprobada por la Junta General del regadío de Viñuelas, reunida en sesión extraordinaria el día 15 de Mayo de 1992 la memoria presupuestada de la mejora de la acequia "Viñuelas" de Cornago, se expone al público durante un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de La Rioja", a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resuelva necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras de mejora de la acequia de "Viñuelas" de Cornago.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva.

Tipo de licitación: 4.608.397 pts., a la baja.

Pagos: Se efectuará un único pago una vez finalizada la ejecución de la obra, previo aprobación de esta Comunidad.

Garantías: La fianza provisional se fija en cien mil (100.000) pesetas, y la definitiva será el 4 por ciento del remate.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría Municipal de Cornago, en horas oficina, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de La Rioja". Dichas proposiciones serán presentadas en sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuya cubierta figurará la siguiente leyenda: "Proposición para tomar parte en la contratación por subasta de las obras de mejora de la acequia de "Viñuelas" de Cornago".

Apertura de plicas: Se verificará en el Salón de Actos del M.I. Ayuntamiento de Cornago, el primer viernes hábil a las veintidós horas al último día de admisión de proposiciones.

Cornago, 22 de Junio de 1992.— El Presidente del Sindicato de Riegos, Marcelo Eraso Uriz.

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue demanda de divorcio señalado con el nº 157/92, a instancia de Dª María Carlota Ganuzas Sáenz, con el consentimiento de su cónyuge D. Miguel Angel Martín Rivas, en la que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA.— En Logroño, a 17 de Junio de 1992.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez, titular del Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Logroño, D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, los autos de divorcio nº 157/92 seguidos a instancia de Dª María Carlota Ganuzas Sáenz, con el consentimiento de D. Miguel Angel Martín Rivas.

FALLO: Que estimando la demanda de divorcio de mutuo acuerdo formulada por el Procurador Sr. Larumbe, en nombre y representación de Dª María Carlota Ganuzas Sáenz, con el consentimiento de D. Miguel Angel Martín Rivas, debo declarar el divorcio de dichos cónyuges y la disolución del matrimonio que habían contraído, aprobando el convenio regulador propuesto que obra en autos, sin hacer expresa imposición de costas. Expidas testimonio para los autos de su razón. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Miguel Angel Martín Rivas, expido el presente en Logroño, a 1 de Julio de 1992.— La Secretaria.

Jefe de la Unidad de Recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. José Sanchez Martín, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los bienes embargados a los deudores José Sanchez Martín, procédase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 31 de Julio de 1992, a las nueve treinta (9,30) horas, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Saturnino Ulargui, 1-1º de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 de octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien:

A) Vehículo: LO-1530-I, Camión Furgón Marca Ford, modelo Transit. Valorado en 600.000 pesetas. Sin cargas. Sin capturar. El domicilio del propietario es: San Millán, 13- Logroño.

Tipo de subasta en primera licitación: 600.000.- pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 30 de Junio de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

Edicto de subasta

V.A.520

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. Francisco Trillo Mansilla, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto de subasta

V.A.519

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social,

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los bienes embargados a los deudores Francisco Trillo Mansilla, procédase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 31 de Julio de 1992, a las nueve treinta (9,30) horas, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Saturnino Ulargui, 1-1º de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 de octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien:

A) Vehículo: LO-1580-I.— Furgoneta Mixta, marca Seat, modelo Trans. Valorado en 200.000 pesetas. Según el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda no constan cargas. No está capturado. El domicilio del propietario es: Obispo Blanco Nájera, 5-5º B- Logroño.

Tipo de subasta en primera licitación: 200.000.- pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 30 de Junio de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

Edicto de subasta

V.A.521

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. Gregorio Alvarez Laca, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los bienes embargados a los deudores Gregorio Alvarez Laca, procédase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 31 de Julio de 1992, a las nueve treinta (9,30) horas, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Saturnino Ulargui, 1-1º de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 de octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien:

A) Vehículo: LO-5780-I.— Turismo Renault, modelo R-5 GTX. Según el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda no consta ninguna carga. No está capturado. El domicilio del propietario es: Valdegastea, 74, 74-bajo-Logroño (Yagüe). Está valorado en 525.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 525.000.- pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto

a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 30 de Junio de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

Edicto de subasta

V.A.522

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. Comercial Salexport S.A., se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los bienes embargados a los deudores Comercial Salexport, S.A., procédase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 31 de Julio de 1992, a las nueve treinta (9,30) horas, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Saturnino Ulargui, 1-1º de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 de octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien:

A) Vehículo: LO-6189-H. Turismo Citroen, modelo BX 19 GTI. Valorado en 700.000 pesetas. Se encuentra sin cargas. Se halla en el depósito del Ayuntamiento, en Prado Viejo.

Tipo de subasta en primera licitación: 700.000.- pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 30 de Junio de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

Edicto de subasta

V.A.523

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. Textil Quemada S.A., se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los bienes embargados a los deudores Textil Quemada S.A., procédase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 31 de Julio de 1992, a las nueve treinta (9,30) horas, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Saturnino Ulargui,

1.º de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 de octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien:

— Seis telares automáticos de pinzas Gregori Hermanos, S.L. con velocidad de 190 golpes/minuto, ancho útil 2.400 mms. con un prealimentador de trama cuatro elementos AT, una máquina STAUBLI superior tipo 231 de 18 perchas, un motor principal de 4 CV, dos motores auxiliares de 1/6 CV paro eléctrico de urdimbre y un regulador positivo/negativo, números de los telares 6129, 6130, 6131, 6132, 6133 y 6134.

— Seis telares de pinza Placencia Universal de la Serie 3678, ancho útil 2.200 mms. con velocidad de 200 golpes/minuto, con una máquina STAUBLI inferior de dieciséis perchas, un alimentador de trama de cuatro cuerpos, dos motores auxiliares de 1/6 CV, un motor principal de 4 CV y un regulador positivo/negativo, números de los telares 1205, 1206, 1207, 1208, 1209 y 1210.

— Cuatro telares automáticos de pinza Placencia 85 de 2.200 mms. de ancho útil y velocidad 330 golpes (minuto con una máquina Staubli inferior de dieciocho perchas un prealimentador de ocho cuerpos Tecnomatex CH-6911 con portatramas, un motor principal de 4 CV y tres motores auxiliares de 1/2 CV, números de los telares 850170-20, 850172-22, 850173-23 y 950171-21.

— Cuatro telares Gregori de lanzadera de 2.400 mms. de ancho útil y velocidad 105 golpes/minuto con cuatro cajas de lanzadera, con una maquineta Staubli de veinticuatro perchas superior más orillos y motor AEG de 1,4 CV con paro eléctrico de urdimbre, números de los telares 4726, 5716, 5718 y 5719.

— Seis telares Snoek de pinza Placencia de las Armas, S.A. de un ancho útil de 2.200 mms. y velocidad 160 golpes/minuto con un prealimentador de trama, cuatro elementos Rosa modelo Staubli superior de dieciséis perchas, un motor principal de 3,5 HP, dos motores auxiliares de 1/2 CV paro eléctrico de urdimbre y regulador positivo/negativo, números de los telares 1021, 1022, 1023, 1024, 1025 y 1026.

— Dos máquinas de anudar Fischer-Poege con cuatro carros metálicos recorrido máquina 2 anulado, números FA 668-500 y FA 668-497.

— Una bobinadora Castilla tipo OA con purgador electrónico Uster C-1, número 4953-720971.

— Dos canilleras superfuse Jorda S.L. sistema de verse con un caudal de seis husos cada una, formato cilíndrico con final cónico para situación vertical en el suelo.

— Dos canilleras supercopsadora Jorda S.L. con caudal de quince husos cada una.

— Una dobladora Serra de ciento ochenta conos.

— Una conera gigante Mettler.

— Un portaplegadores eléctrico con estructura metálica y motorreductor de 2,5 CV sistema elevación por cadena, con capacidad para diez plegadores.

— Dos urdidores números 1 y 2 (seccional) de Hijo de Juan Verges Rocavert con una fileta con 256 conos ecartamiento de 20 cms., una mesilla con parahurdimbres eléctrico, un bombo 0 1.200 mms., ancho 2.400 mms., un sistema de plegado con electrotrén con motor de 1 CV y un peine de urdir extensible recto con longitud de urdimbre posible de 1.200 mms.

— Un urdidor número 3 (seccional) de Hijo de Juan Verges Rocavert, con una fileta de 400 conos ecartamiento de 26 cms., una mesilla con parahurdimbres eléctrico con control automático y velocidad de urdido de 100 metros/minuto, un bombo 0 de 1.200 mms. y ancho 2.600 mms., un freno eléctrico y un armario control electrónico con célula fotoeléctrica de carga total y cabezal de plegado con motor de 4 HP.

Valoración al 15 de noviembre de 1990 es de 26.500.000 de pesetas. Sobre los telares automáticos de pinzas "Gregori Hermanos S.L." números 6.129, 6.130, 6.131 y 6.132 recae una carga, de Hacienda, de 1.081.108 pesetas por cada uno mismos. Toda esta maquinaria se encuentra en la dirección de la empresa: Polígono Cantabria, 57 Logroño.

Tipo de subasta en primera licitación: 26.500.000.- pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes

de la celebración de la subasta.

7.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 1 de Julio de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

Subasta de bienes muebles

V.A.526

D. Alberto José Casañal Abad, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor Carlos Santiago Cristóbal por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

"PROVIDENCIA: Autorizada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja con fecha 18 de Junio de 1992 la enajenación de los bienes muebles propiedad del deudor Carlos Santiago Cristóbal, embargados por diligencia/s de fecha/s 14 de enero de 1992 en el procedimiento de apremio seguido por deudas a la Seguridad Social, procedase a la celebración del Acto de subasta, para la que se señala el día 2 de septiembre de 1992, a las 10 horas en los locales de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Calahorra, Paseo de Mercadal, 14, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, efectuándose las notificaciones y anuncios de Edictos previstos en el citado Reglamento".

En cumplimiento de la transcrita Providencia se anuncia el presente Edicto, advirtiéndose a las personas que deseen tomar parte lo siguiente:

1.— Los bienes se encuentran en poder de Carlos Santiago Cristóbal, depositario de los mismos, con domicilio en Plaza Libertad, 5 - 26500 Calahorra, pudiendo ser examinados por las personas interesadas en días y horas hábiles hasta el día anterior al fijado para la subasta.

2.— Las cargas reales preferentes quedan subsistentes, pudiendo examinarse su naturaleza e importe en los Registros Públicos correspondientes, sin perjuicio de la posibilidad de consultar el expediente obrante en esta Unidad.

3.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos incluido recargo y costas.

4.— Todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá en la mesa de subasta un depósito en metálico o en cheque bancario certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra de al menos un 25 por ciento del tipo de subasta, advirtiéndose que el depósito constituido se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate. Dicho depósito podrá realizarse desde la publicación de los anuncios de la subasta hasta el momento del comienzo de la misma.

5.— Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

6.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

7.— En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

8.— Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas en sobre cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito indicado en el punto 4 de este Edicto.

9.— El rematante quedará obligado a entregar en el acto de adjudicación o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

10.— En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11.— Ultimada la subasta sin conseguir la enajenación de los bienes, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes.

12.— Se advierte a los deudores con domicilio desconocido y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Auto Turismo marca Fiat, modelo Regata 70S, matrícula LO-9371-H.

Valor de tasación: 540.000 ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 540.000 ptas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 405.000 ptas.

Calahorra, a 24 de Junio de 1992.— El Recaudador Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Solicitud de licencia de actividad de majada V.B.472

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 30 del Reglamento de 30 de Noviembre de 1961 se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de D. Vicente Sáenz de Jubera Martínez para la concesión simultánea de licencia de apertura y construcción de una majada en régimen de semiestabulación, a instalar en la Parcela 53 del Polígono 12 de este Término Municipal.

Durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOR, el expediente se haya a disposición de los interesados en las Oficinas Municipales, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y decidir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Murillo de Río Leza, a 22 de Junio de 1992.— El Alcalde, Jesús Casero Beltran.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Solicitud de licencia para apertura de una charcutería V.B.473

Por Don Gregorio Ubis López, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de charcutería con emplazamiento en calle Santiago, nº 6 de Navarrete

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Navarrete, a 22 de Junio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Solicitud de licencia de instalación de taller de reparación de automóviles V.B.474

Por D. Alfredo Sáenz Martínez, con domicilio en Quel, c/ Bretón de los Herreros, 54, se ha solicitado licencia para la instalación de un taller de reparación de automóviles, rama mecánica en Paseo Carretera de Arnedo, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Quel, a 30 de Junio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Solicitud de licencia para instalación de un depósito fijo aéreo de G.L.P. de 13.030 litros V.B.475

D. Florencio Nuño Nuño, mayor de edad, con D.N.I. número 15.150.730, vecino de Santo Domingo de la Calzada, con domicilio en la Avda. Alfonso Peña, ha solicitado licencia para instalación de depósito fijo aéreo de G.L.P. de 13.030 litros en la zona denominada "Prado de San Sebastián".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Santo Domingo de la Calzada, a 21 de Junio de 1992.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas (692) V.B.471

El Ayuntamiento de Rodezno solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo, ubicado fuera de zona de policía de cauces perteneciendo a la cuenca del Río Ebro (901), por su margen derecha, situado en la localidad de Zarratón (La Rioja), con destino al Abastecimiento de la población, para lo cual justifica un volumen anual de 126.144 m3.

A tal fin aporta el Proyecto denominado "Proyecto de abastecimiento de agua potable en Rodezno (La Rioja)", suscrito por Aparejador y Arquitecto Técnico, en Nájera, Agosto de 1990. En el citado proyecto se describen las obras que en síntesis consiste en un pozo de sección circular de 1.5 metros de diámetro al que accederán unas zanjas oblicuas, para atajar los avenamientos existentes. El agua se conducirá por medio de tubería de PVC Diámetro 110 mm. y 10 atmósferas de presión con junta KM, hasta el registro del abastecimiento actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo Sagasta, nº 26-28, Zaragoza— en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 29 de Junio de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel M. Solchaga Catalán.

C. Anuncios particulares

MARTA BENITA PEREZ PEREZ

Comunicación de extravío de Título de Graduado Escolar V.C.30

Se hace público para general conocimiento que se ha extraviado Título de Graduado Escolar expedido a nombre de Marta Benita Pérez Pérez.

Cualquier comunicación sobre el referido documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Educación y Ciencia en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, pasados los cuales se seguirán los trámites para la expedición de un duplicado.

Logroño, a 9 de Julio de 1992.— La interesada, Marta Benita Pérez Pérez.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS	
Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	62
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.289
Semestre	1.698
Trimestre	901
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	53
Ejemplar atrasado más de un año	106